

San Miguel de agreda de Mocoa (Putumayo), mayo 1 de 2022

Diputado
JHONY PORTILLA
Presidente
Asamblea Departamental

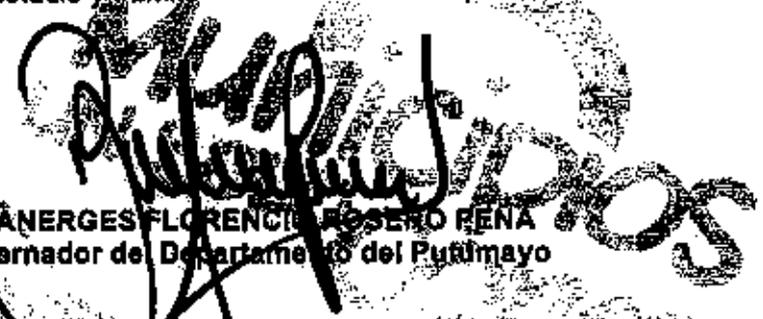
ASUNTO. – Traslado Proyecto de Ordenanza

Cordial saludo,

Respetuosamente traslado para estudio y aprobación a la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo, el proyecto de Ordenanza: **"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES, COMO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA QUE FUNJE COMO GESTOR-PDA"** dentro de las sesiones ordinarias del primer semestre de 2022.

El proyecto de ordenanza se envía en original y cinco (5) copias con la correspondiente exposición de motivos; como también se remite al correo electrónico: putumayoasamblea17@gmail.com

Agradezco su respectivo estudio y trámite


BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Elabora/Revisó	Carlos Alberto Sánchez	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica
Revisó	Jorge Humberto Buitrago	Secretaría de Infraestructura	Secretaría de Infraestructura
Revisó	Carlo Fernando Manrique	Asesor del Despacho	Asesor del Despacho



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Conmutador (+ 578) 4201515 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co
contactenos@putumayo.gov.co

2

3



PROYECTO DE ORDENANZA No 1092

Mayo 1º - 2022

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO LA CREACION DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES, COMO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA QUE FUNJA COMO GESTOR-PDA"

LA ASAMBLEA DEL PUTUMAYO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Constitución Política en su artículo 300 la Constitución Política, numeral 7 y 9 y de la ley 489 de 1998, decretos reglamentarios.

Crear conformar

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Facultase al Gobernador del Putumayo para la creación de una Sociedad por Acciones, como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del orden Departamental para que funja como Gestor - PDA, siempre que sus estatutos permitan la vinculación como socios a los municipios del departamento del Putumayo que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultase al Gobernador del Putumayo para, realizar traslados, adiciones, movimientos presupuestales y la capitalización de activos de propiedad de la gobernación que se requieran para cumplir con las autorizaciones aquí otorgadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Para dar cumplimiento a las autorizaciones otorgadas en la presente ordenanza, se faculta al gobernador del Departamento para celebrar contratos, convenios y demás actos administrativos que se requieran para el desarrollo de lo aquí preceptuado.

ARTICULO CUARTO.- Vigencia. Las autorizaciones contenidas en esta ordenanza se otorgan por el término de Un (1) año y rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa,

JOHN FERNANDO PORTILLA
Presidente Asamblea Departamental

EMILIO ERNESTO ORTEGA
Secretario General



2

2



San Miguel Agreda de Mocoa, 1 de mayo de 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables diputados:

Presento a consideración de la honorable Asamblea Departamental para su estudio y análisis, el proyecto de ordenanza POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO LA CREACION DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES, COMO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA QUE FUNJA COMO GESTOR-PDA", previa las siguientes consideraciones:

1

ANTECEDENTES

La creación de una empresa de servicios públicos domiciliarios de nivel departamental no es una necesidad del presente, sino que mediante Ordenanza No 567 del 20 de noviembre del 2008, la Asamblea Departamental concedió facultades al Gobernador del Putumayo de ese entonces, para la creación de una empresa de servicios públicos SA ESP de orden departamental, específicamente el artículo uno establece lo siguiente: "Artículo 1.- Facultades al Gobernador del departamento del Putumayo para crear una empresa de servicios públicos ESP SA, de orden departamental, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, para la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias".

Una vez revisados los archivos, se evidenció que dicha empresa se registró en la Cámara de Comercio del Putumayo, bajo el número de matrícula mercantil No. 2568, con la razón social Empresa de administración cooperativa Aguas del Putumayo - APC.

Mediante Ordenanza No 619 del 02 de febrero del 2011, autorizó al gobernador de la época, para adelantar el proceso de liquidación, que según la exposición de motivos: "fue una cooperativa conformada con aportes del departamento y varios municipios que no pudo consolidarse, su gestión fue abandonada por la anterior administración departamental, y su falta de liquidación hace que se generen obligaciones por concepto de impuestos no cancelados" como consta el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de fecha 06 de julio de 2021.

De acuerdo con lo anterior se establece que la Empresa de administración cooperativa Aguas del Putumayo - APC se encuentra en proceso de liquidación y no tiene actividad operativa o comercial y retiramos que su objeto era la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, aseo y alcantarillado.

1. JUSTIFICACIÓN

Partimos del análisis cronológico e histórico de normas afines al proyecto, donde se aprecia que: el documento CONPES 3083 de 2006, hace referencia sobre "los lineamientos de política, estrategias y acciones para el desarrollo del sector de agua potable y saneamiento básico, que permita alcanzar niveles de cobertura y calidad acordes con las perspectivas de desarrollo del país" también presenta la



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"

¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



evolución de algunos indicadores básicos del sector, en el diagnóstico se describen aspectos institucionales, de estructura de la industria y de financiamiento. Para alcanzar las metas de cobertura y calidad, se plantean dos líneas estratégicas: (i) optimización de las fuentes de financiamiento; y (ii) adecuación de la estructura de la industria. Inmersas en las estrategias planteadas bajo estas dos líneas, se requieren transformaciones institucionales que impliquen reformas normativas en algunos casos y fortalecimiento de entidades en otros."

Por otra parte, el documento CONPES 3463 DE 2007, refiere: Los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento para el Manejo Empresarial de estos servicios, son la estrategia del Estado para acelerar el crecimiento de las coberturas y mejorar la calidad de los servicios, al facilitar el cumplimiento de los siguientes lineamientos de política: (i) efectiva coordinación interinstitucional al interior de cada nivel y entre diferentes niveles de gobierno, (ii) acelerar el proceso de modernización empresarial del sector en todo el territorio nacional, (iii) aprovechar economías de escala mediante la estructuración de esquemas regionales de prestación, (iv) articular las diferentes fuentes de recursos y facilitar el acceso del sector a crédito; (v) ejercer un mejor control sobre los recursos y el cumplimiento de la regulación, y (vi) contar con planes de inversión integrales con perspectiva regional, de corto, mediano y largo plazo.

Por último hoy, vemos que en el marco del Decreto 1425 de 2019, el cual Subordina el Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, en el cual se reglamentan los planes departamentales para el manejo Empresarial de los servicios de agua y saneamiento del Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico-PDA define el PDA como: "un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles que garanticen el acceso a agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales, las personas prestadoras de los servicios públicos, las comunidades organizadas y, la implementación efectiva de esquemas de regionalización y asociativos comunitarios".

Los Planes Departamentales permitirán alcanzar este objetivo bajo una estructura descentralizada más ordenada, con visión integral y regional, y mayor eficiencia y eficacia del Estado en sus acciones de apoyo al desarrollo del sector y de control, al tener como agentes coordinadores a los Departamentos.

Para esto, el artículo 2.3.3.1.2.1 del decreto 1425 del 2019 establece que el PDA tendrá las siguientes estructuras operativas: 1. Comité directivo y 2. Gestor. De la misma manera el artículo 2.3.3.1.2.2 dispone que EL GESTOR es "...el responsable de la gestión, planeación, implementación, ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico en el departamento...". El citado artículo sostiene que: "...Podrán ser gestores, el departamento o las empresas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del orden departamental, siempre que sus estatutos permitan la vinculación como socios a los municipios y distritos del respectivo departamento que así lo soliciten...".



Con la conformación y puesta en marcha de una sociedad por acciones, como empresa de servicios públicos domiciliarios del orden departamental para que funja como gestor PDA contribuye a mejorar la calidad de vida y los índices de necesidades básicas insatisfechas - INBI, debido a:

- Nivel directivo responsable de la gestión de cada uno de los componentes del PDA con total disposición y AUTONOMÍA para el desarrollo del sector de agua potable y saneamiento básico del departamento de Putumayo.
- Mejora la gestión y Viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico para el sector urbano y sector rural.
- Fortaleza operativa e institucional, que garantizará la asistencia técnica a los municipios.
- Potencia la integración y regionalización para mejorar los indicadores de la cobertura, calidad y continuidad de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Permitirá el manejo adecuado de economías de escala, lo que permite corregir sobre la marcha la relación costo-beneficio en busca de lograr los óptimos de inversión y beneficios en los conciudadanos del departamento.

3

Las funciones que cumplirá la empresa Departamental de Servicios Públicos Domiciliarios del Departamento del Putumayo como Gestor PDA son las establecidas en el artículo 2.3.3.1.2.3 del decreto 1425 del 2019 y reiteramos que NO tiene como objeto social la prestación de los servicios Públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

1.2 SOCIALIZACIÓN DEL ALCANCE DEL PROYECTO DE ORDENANZA

Atendiendo las recomendaciones de la Asamblea departamental se realizaron tres jornadas de trabajo en las cuales se realizaron las precisiones técnicas, legales y financieras del alcance del proyecto de ordenanza.

Para estas jornadas de trabajo se contó con el acompañamiento de profesionales expertos del Viceministerio de Agua y Saneamiento del Ministerio del Ambiente, Ciudad y Territorio - MVCT.

La primera jornada de socialización se llevó a cabo el día 05 de abril del 2021 en el recinto de la asamblea del departamento del Putumayo, para esta actividad se convocó a alcaldes municipales, concejales, diputados y gerentes de las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

La segunda jornada de socialización se realizó de manera virtual el día 15 de abril del 2021 y la invitación se hizo extensiva a los alcaldes municipales y gerentes de empresas prestadoras.

La tercera, se realizó el día 22 de octubre del 2021 en el municipio de Buenos Aires, se presentó los alcances de la creación de la empresa a los diputados de la asamblea departamental.

El resultado del proceso de socialización, se incluyó las observaciones, comentarios y recomendaciones para la elaboración del documento final.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"**

¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



Aunado a lo anterior, mediante correo electrónico del día 18 de marzo del 2022 el Secretario de Infraestructura Departamental- Gestor PDA envió a los alcaldes de los trece municipios la exposición de motivos y el proyecto de ordenanza con el fin de conocer el interés de participar en la creación de la empresa

Se adjunta respuesta de los alcaldes de los municipios de Santiago, Sibundoy y Puerto Caicedo donde manifiestan interés de participar en la creación de la empresa

2. OPORTUNIDAD

El uso disperso de las diferentes fuentes de recursos (tarifas, SGP, regalías, aportes del Gobierno Nacional, corporaciones autónomas regionales), así como la falta de un componente de preinversión Integral y con visión regional, ha limitado la celeridad y eficiencia con que se desarrollan los planes de inversión y los procesos de transformación empresarial en el sector de agua potable y saneamiento básico del departamento.

Con respecto a los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones de agua potable y saneamiento básico (SGP-APSB), se han planteado las siguientes deficiencias en su aplicación: (i) desarticulación de planes integrales de inversión y de los planes de las Empresas de Servicios Públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo., (ii) desvío de recursos por fuera del sector, (iii) inversiones dispersas e incoherentes debido a la segmentación de los recursos por vigencias presupuestales anuales, (iv) deficiente acceso a crédito, y (v) atomización y asimetrías en la distribución de los recursos con relación a las necesidades.

El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio -MVCT- presta asistencia técnica para la estructuración de procesos de entrada de operadores especializados, con planes de inversión integrales y compromisos de gestión empresarial. Para mejorar la gestión empresarial de pequeños prestadores, el MVCT ha venido implementando programas de cultura empresarial, que han contribuido a la creación o consolidación de entidades prestadoras autónomas que operan bajo esquemas de gestión empresarial y aseguran índices crecientes de eficiencia, cobertura y calidad en el servicio y las inversiones.

De acuerdo con lo anterior se hace necesario y oportuno conformar un esquema institucional donde el Departamento actuará como articulador y promotor de la política de modernización empresarial y regionalización de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, a través del desarrollo de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento. El fortalecimiento de su capacidad institucional con el apoyo de una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios como su Gestor, será fundamental para el liderazgo del proceso y el desarrollo de su papel como instancia de coordinación entre el Gobierno Nacional y los gobiernos locales.

3. CONVENIENCIA

La estructura institucional del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico se fundamenta en la separación entre las funciones de formulación de la política, la regulación y el control, en cabeza del Gobierno Nacional, y la responsabilidad de los municipios de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios.

Los Planes Departamentales de agua se desarrollarán entre otros bajo el siguiente principio: "Los Departamentos en cabeza de la Gobernación, serán prioritariamente la instancia de coordinación con el Gobierno Nacional en la implementación de los Planes,



para lo cual deberán fortalecerse a nivel institucional preferiblemente con el apoyo de una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, cumpliendo el rol de Gestor del PDA.

El objetivo de la política sectorial se centra en el fortalecimiento y consolidación de la capacidad empresarial del sector a través de empresas de servicios públicos domiciliarios especializadas o esquemas comunitarios eficientes, para los cuales el Gobierno Nacional, los Departamentos y el sector empresarial, implementarán esquemas de asistencia técnica que permitan la transferencia de conocimiento y tecnología, para que sean auto sostenibles.

Si bien, el Departamento de Putumayo da cumplimiento a la política sectorial establecida en el decreto 1425 del 2019 y en virtud de ella la Secretaría de Infraestructura departamental actualmente cumple funciones como Gestor del Plan Departamental de Aguas -PDA, lo cierto es a que dicha dependencia le corresponden entre otras funciones la de direccionar la formulación de planes, programas y proyectos de infraestructura vial, electrificación, educación, salud, vivienda y equipamiento general y de otros sectores de su competencia que regulara el departamento de acuerdo con sus prioridades de política pública y metas propuestas en el plan de desarrollo, lo que genera un volumen de gestiones administrativas bastantes significativas, situación que se vería favorecida con la creación de la empresa de servicios públicos domiciliarios de orden departamental que se propone, en cuanto toda la carga que la gestión administrativa del PDA, basada en la empresa, pues su creación sería con dicho propósito a exclusiva

5

A pesar de que la Secretaría de Infraestructura Departamental que también en la actualidad actúa como Gestor PDA y cuenta con recursos específicos para el funcionamiento y con profesionales idóneos con experiencia en cada uno de sus componentes, su gestión se ve limitada debido a que el secretario de infraestructura tiene responsabilidad de direccionar, gestionar y ejecutar todo el componente de infraestructura en el departamento

Así las cosas, y según lo establecido en el decreto No. 1425 del 2019, con relación a los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua potable y saneamiento básico PDA, se requiere una estructura empresarial con un nivel directivo autónomo y con capacidad instalada de profesionales de distintas áreas que responda de manera eficiente a los requerimientos del sector de agua potable y saneamiento básico del departamento de Putumayo.

La creación y conformación de la Empresa permitirá garantizar y mejorar la continuidad de los programas iniciados por el Departamento dentro de la implementación del Plan Departamental de Agua, esto con el objeto de contribuir a mejorar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Es imperante destacar que la Empresa Departamental de Servicios Públicos Domiciliarios del Departamento de Putumayo trabajará entre otros bajo los siguientes principios: i) Se establecerán planes de inversión que se conciben con perspectiva regional, a partir de un componente de pre inversión que podrá financiar la Nación; ii) Se articularán las diferentes fuentes de recursos: del ASEP, departamental y municipal, sistema general de regalías, recursos propios de las empresas, otros recursos de los presupuestos territoriales, aportes de las Corporaciones Autónomas Regionales y los aportes del Gobierno Nacional; y iii) Se llevará a cabo un manejo transparente de los recursos, a



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"**



¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!

través de esquemas fiduciarios, con participación de la Nación y un esquema de rendición de cuentas del Departamento a las entidades de control y a la ciudadanía.

4. PROBLEMÁTICA ACTUAL EN MATERIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

El sector de agua potable y saneamiento básico es uno de los sectores estratégicos donde se deben hacer esfuerzos que permita contribuir con el cierre de brechas y obtener mayores niveles de equidad. En América Latina se presenta según la Organización Panamericana de la Salud - OPS, una relativa alta cobertura, más del 90%, con una desigualdad en cuanto a las diferencias en el acceso y uso de los servicios de agua potable entre áreas urbanas y rurales.

6

Esto, se puede evidenciar con la situación de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Departamento de Putumayo, donde las áreas urbanas presentan un mejor desempeño de los indicadores asociados a la prestación de los servicios que en las zonas rurales.

Sin embargo, en la mayoría de las zonas urbanas de los municipios no se suministra agua apta para consumo humano y este problema es más crítico en las zonas rurales del Departamento lo cual repercute en el nivel de vida de la población.

Teniendo en cuenta la información del censo del DANE 2018, reportes de la Superintendencia de Servicios Públicos y de las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del departamento de Putumayo, el cuadro No.1 muestra el indicador de cobertura para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Departamento de Putumayo

Cuadro 1. Cobertura de Acueducto Alcantarillado y Aseo por municipio.

Municipio	Acueducto			Alcantarillado			Aseo		
	Cobertura %			Cobertura %			Cobertura %		
	Urbano	Rural	Total	Urbano	Rural	Total	Urbano	Rural	Total
Colón	95,0	68,7	83,2	97,0	74,6	88,5	100,0	57,6	83,9
Sibundoy	96,0	82,3	89,0	80,0	24,4	60,8	100,0	10,9	66,3
Puerto Asís	25,0	4,1	16,7	59,0	7,7	61,3	100,0	11,9	66,0
San Francisco	98,0	82,1	91,6	83,0	61,0	71,3	60,0	82,4	78,7
Santiago	98,0	91,7	93,7	95,0	22,9	80,0	100,0	17	85,8
Valle del Guzmán	40,0	3,6	20,0	77,0	17,0	44,1	100,0	18,0	84,1
Orito	77,0	19,7	50,4	87,0	6,6	49,2	64,2	3,0	82,1
Puerto Caicedo	98,0	11,5	48,0	89,0	16,7	49,8	100,0	15,2	49,0
Puerto Guzmán	78,0	20,2	27,8	29,0	8,7	11,4	100,0	9,8	31,6
San Miguel	4,7	5,1	6,0	85,0	7,8	31,8	70,0	25,4	37,2
Mocoa	97,5	72,8	89,7	89,8	20,6	67,8	92,0	43,7	77,0
Puerto Leguizamón	82,0	18,4	47,8	87,0	17,0	39,5	75,0	14,2	41,8
Villegarzón	99,0	48,4	78,2	98,0	19,7	65,8	97,0	14,2	84,3
Total	69,7	26,3	48,3	83,5	13,7	49,1	94,4	17,2	66,4

Fuente: Gestor PDA 2020 Gobernación del Putumayo



Como se puede observar en el cuadro No. 1, la cobertura de acueducto en el departamento es del 48.3%, el mejor desempeño lo tienen las áreas urbanas de todos los municipios, excepto las cabeceras municipales de los municipio de Puerto asís 25%, Valle del Guamuez 40% y San Miguel con 4,7%.

Con respecto a la cobertura de alcantarillado en el departamento se encuentra en el 49.1%, en las zonas urbanas la cobertura está cerca del 84%, lo que no pasa en zonas rurales que la cobertura no llega al 15%.

La cobertura del servicio de aseo en el departamento es del 56,4 %, el área urbana muestra un indicador cercano al 95% demostrando que es el de mejor desempeño.

Con relación a los indicadores asociados a la calidad de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico se puede concluir lo siguiente:

- ✓ Según reportes del Instituto Nacional de Salud, en las cabeceras municipales de Puerto Caicedo y Villagarzón se suministra agua potable.
- ✓ La Continuidad del servicio de acueducto está cercana al 60%.
- ✓ En el sector rural de todos los municipios no se suministra agua potable.
- ✓ En las cabeceras municipales de Santiago, Puerto Caicedo y San Miguel se realiza el tratamiento de aguas residuales, con un porcentaje cercano al 90%.
- ✓ En el sector rural son limitados los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- ✓ Los Municipios alto putumayo, Puerto Caicedo, Mocoa y Villagarzón disponen adecuadamente los residuos sólidos.

Con respecto a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que presentan el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en el departamento del putumayo, podemos apreciar el cuadro No 2, a saber:

Cuadro 2. Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios por municipio – sector urbano.

MUNICIPIO	EMPRESA	SERVICIOS PRESTADOS
1 SANTIAGO	EMSAAAS ESP	Acueducto y Alcantarillado
2 SIBUNDOY	ASVUBEN ESP	Aseo: Sibundoy, Santiago, Colon y San Francisco
	AGUASIBUNDOY ESP	Acueducto y Alcantarillado
3 COLON	AGUAS COLON SA ESP	Acueducto y Alcantarillado
4 SAN FRANCISCO	LOS NOGALES SA ESP	Acueducto y Alcantarillado
5 MOCOA	AGUAS MOCOA SA ESP	Acueducto y Alcantarillado
	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS BARRIOS UNIDOS	Acueducto y Alcantarillado
	EMAS MOCOA	Aseo
6 VILLAGARZÓN	AGUAS LA CRISTALINA S.A ESP	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
7 PUERTO GUZMÁN	EMBOQUIMANSA ESP	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
8 PUERTO CAICEDO	AGUAS PUERTO CAICEDO SA ESP	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
9 PUERTO ASIS	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASIS ESP - EAAAP SA	Acueducto, Alcantarillado y Aseo



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"

¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



MUNICIPIO	EMPRESA	SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
	ESP	
10 ORITO	EMPORITO ESP	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
11 VALLE DEL GUAMUEZ	EMSERPUVAG S.A ESP	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
12 SAN MIGUEL	EMSANMIGUEL SA E.S.P	Alcantarillado y Aseo
13 PUERTO LEGUIZAMO	EMPULEG ESP	Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Fuente: Gestor PDA 2020 Gobernación del Putumayo

De acuerdo al acompañamiento y seguimiento al Plan de Aseguramiento llevado a cabo por el PDA, es importante mencionar que las empresas que actualmente prestan los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el departamento de Putumayo, presentan estructuras con falencias administrativas, jurídicas, financieras, comerciales y técnico-operativas que no contribuyen a asegurar la prestación de los servicios públicos en los municipios, tales como:

- ✓ Alto porcentaje de incumplimiento de la normatividad vigente del sector. Por ejemplo, en el cumplimiento de normas para el suministro de agua potable.
- ✓ Escasa articulación con los municipios para la ejecución y desarrollo de los proyectos.
- ✓ La información reportada a los entes de control y vigilancia no responde a los parámetros establecidos por la normatividad, (calidad, cobertura y continuidad).
- ✓ La rotación de personal es muy alta y los plazos de los contratos son relativamente cortos (de 1 o 2 meses).
- ✓ En los cambios de administración no se llevan a cabo procesos de empalme que faciliten la continuidad de los procesos.
- ✓ Escaso cumplimiento de la normatividad relacionada a competencias laborales (resolución 1076 del 2003 y resolución 1570 del 2004).
- ✓ Atraso en el cargue de información a la plataforma GUI de años anteriores. Actividad que en algunos casos está a cargo de asesores externos.
- ✓ Falta de compromiso de las empresas prestadoras para la implementación del Plan de Aseguramiento que es una herramienta cumplir con los requerimientos de los entes de control, regulación y vigilancia y mejorar la prestación de los servicios prestados.

En este punto, es importante precisar que con la creación de la Empresa departamental de servicios públicos domiciliarios como Gestor - PDA, permitirá dar continuidad a los procesos iniciados por el Gestor del PDA e iniciará nuevas estrategias para fortalecer a las actuales empresas prestadoras lo que contribuye a mejorar los indicadores de calidad, cobertura y continuidad.

5. PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo aquí expuesto, se propone la creación de una empresa departamental de servicios públicos domiciliarios, de naturaleza pública, donde los municipios, que así lo determinen podrán hacer parte de la misma para que funcione como gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los servicios de agua y Saneamiento - PDA en el Departamento del Putumayo según lo estipulado en el decreto 1425 del 2019, artículo 2.3.3.1.2.3.



6. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO.

Los servicios públicos domiciliarios fueron objeto de los artículos 365 al 370 de la Constitución Nacional, reconociendo tres hechos fundamentales:

1. Que la calidad de vida y los niveles de salud (Índice de necesidades básicas insatisfechas – INBI) dependen, en alto grado, del acceso que las personas tengan a los servicios públicos;
2. Que para mejorar la productividad y la competitividad en un mundo de apertura comercial y empresarial, es indispensable tener una infraestructura de servicios básica adecuada al desarrollo productivo y poblacional y suministrada en forma eficiente y a costos razonables; y
3. Que se requieren importantes recursos de inversión para atender las necesidades de agua potable y saneamiento básico, entre otros.

9

Siendo los servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado y por ende deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y correspondiendo a los departamentos y municipios expresas responsabilidades en esta materia, es ineludible que el Departamento en obligatoria coherencia con la política nacional para el sector de los servicios públicos, deba incorporar en su plan de desarrollo una clara estrategia para dar cumplimiento al propósito del Estado en el ámbito de sus propias competencias.

Precisamente en lo que al sector de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico se refiere, compete a los departamentos y municipios la ineludible responsabilidad, impuesta por el legislador, de apoyo y coordinación como de concurrencia en la prestación de los mismos.

Si bien el esquema adoptado para el sector de los servicios públicos domiciliarios mediante la Ley 142 de 1994 ha logrado significativos avances en cuanto a cobertura y calidad de la prestación de los mismos, existen muchas poblaciones del país sobre todo en las zonas apartadas como es el Departamento del Putumayo en las que los avances no han sido los esperados.

En atención a la necesidad de definir políticas y estrategias concretas para solventar las carencias existentes y así avanzar aún más en forma eficiente en el logro del cometido estatal consistente en dotar de buenos servicios públicos domiciliarios de acueducto, saneamiento básico y demás servicios a las poblaciones rezagadas, el Gobierno Nacional ha desarrollado normas complementarias que faciliten los propósitos del Estado.

La Ley 142 de 1994 prevé que la prestación de los servicios debe llevarse a cabo mediante empresas de servicios públicos (E.S.P.) constituidas bajo la modalidad de sociedades por acciones y por organizaciones autorizadas en zonas rurales o áreas urbanas específicas.

El logro de las metas y la provisión de los servicios de agua potable, saneamiento básico y demás servicios, requiere de estructuras empresariales eficientes y sostenibles en las



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"

¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



que los recursos disponibles para ello se manejen de forma efectiva, evitando que las inversiones que con ellos se realicen se hagan de forma dispersa y descoordinada.

El decreto No.1425 del 6 de agosto del 2019, según el artículo 2.3.3.1.1.2 lo define como: **"un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles que garanticen el acceso a agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales, las personas prestadoras de los servicios públicos, las comunidades organizadas y, la implementación efectiva de esquemas de regionalización y asociativos comunitarios"**.

10

A través de dichos planes, en donde se integran distintos actores del nivel nacional, departamental y municipal, se puede reorientar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, aprovechando economías de escala al integrar la prestación de los distintos territorios, y acceder a recursos de la Nación necesarios para la prestación de los mismos.

El PDA constituye una política pública que facilita el acceso a grandes beneficios para el Departamento, sus municipios y sus usuarios en términos de mejora de las condiciones de prestación y de aumento de coberturas.

A continuación, se presentan aspectos relacionados para la creación de la Empresa Departamental de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo que asuma las funciones de Gestor del PDA.

a. **De la libre empresa y del régimen de funcionamiento de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios**

Desde el orden constitucional, la libertad de empresa tiene fundamento en el artículo 333 de la constitución política, que establece:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Con fundamento en el citado artículo, la Honorable Corte Constitucional emitió su sentencia N° C-1107 de 2001 del Magistrado Jaime Araujo Rentería sobre la constitucionalidad de la libertad de empresa en Colombia.



De otra parte, el artículo 365 de la Constitución Política establece:

"Artículo 365: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."

11

De conformidad con la norma, es claro que Constitucionalmente, los servicios públicos domiciliarios se prestan en régimen de competencia.

En concordancia, analizamos que los artículos 10 y 22 de la Ley 142 de 1994, establecen que "Es derecho de todas las personas organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos, dentro de los límites de la Constitución, la ley" y que "Las empresas de servicios públicos debidamente constituidas y organizadas no requieren permiso para desarrollar su objeto social, pero para poder operar deberán obtener de las autoridades competentes, según sea el caso, las concesiones, permisos y licencias de que tratan los artículos 25 y 26 de esta Ley, según la naturaleza de sus actividades.", respectivamente.

Es decir que las empresas debidamente constituidas y organizadas tanto públicas, como privadas o mixtas pueden desarrollar su objeto social sin que sea necesaria la expedición de algún título habilitante por parte de las autoridades administrativas, con el ánimo de facilitar el ingreso de nuevos operadores al mercado.

De esta manera, garantizarán que quien demanda un bien o servicio pueda tener una gama de ofertas que le permitan elegir libremente a quien le compra, evita la obstrucción o restricción de la libre competencia económica y el ejercicio de prácticas abusivas, aspecto que la Ley 142 de 1994 denomina en su numeral 9.2, la libre elección de prestador del servicio.

Tal como se ha indicado, en concordancia con lo consagrado en el artículo 22 de la Ley 142 de 1994, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, no requieren permiso para el desarrollo de su objeto social, pero para poder operar deberán obtener de las autoridades competentes, las concesiones, permisos y licencias referidas en los artículos 25 y 26, de acuerdo con la naturaleza de su actividad.

En el mismo sentido, diversos conceptos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, entre ellos el 015/07, afirma que en el sector existe libertad de creación de empresas y que cualquier persona jurídica puede crear una empresa de servicios públicos domiciliarios, sin que ninguna autoridad pueda oponerse a su creación según lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 142 de 1994.



b. De Los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento-PDA.

En la sección II del Decreto 1425 de 2019 establece las estructuras operativas del PDA con sus respectivas funciones, específicamente el artículo 2.3.3.1.2.2. Establece que **"El Gestor es el responsable de la gestión, planeación, implementación, ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico en el departamento.**

12

Podrán ser gestores, el departamento o las empresas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del orden departamental, siempre que sus estatutos permitan la vinculación como socios a los municipios y distritos del respectivo departamento que así lo soliciten".

Para ejercer sus funciones, el Gestor en su estructura interna contará como mínimo con los siguientes componentes: *i)* aseguramiento de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, *ii)* gestión social, *iii)* infraestructura, ambiental, gestión del riesgo, *iv)* planeación, *v)* jurídica, *vi)* administrativa y *vii)* financiera. Los perfiles de los profesionales requeridos deberán estar acordes con las funciones a ejercer en cada una de las áreas y estar aprobados, en los casos que aplique, por el Gobernador con el apoyo de la dependencia que ésta determine para tal fin.

Siendo así, resulta absolutamente clara la posibilidad de constituir una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del orden departamental, que funja como gestor del PDA, mediante la inclusión en sus estatutos de la posibilidad de vinculación de los municipios y/o distritos del departamento, como socios.

c. De la función de los departamentos en los servicios públicos.

Al respecto del régimen departamental, la constitución señala en su artículo 298, lo siguiente:

"Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."

Teniendo en cuenta, además, que el citado artículo 365 de Constitución Política, establece que los servicios públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad social del Estado, y en consecuencia reconoce que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, el Estado cumple tal obligación a través de distintas medidas y niveles de intervención, en los que participan la Nación misma, los



Departamentos y los Municipios, ejerciendo funciones armónicas encaminadas además a permitir que todos los ciudadanos colombianos, especialmente los de menores recursos, tengan acceso a la prestación de tales servicios.

Los diferentes niveles de intervención, abarcan tanto la regulación y supervisión, control y vigilancia, como la prestación misma de los servicios, cuando haya ausencia de particulares interesados, o cuando así lo aconsejen la conveniencia u oportunidad, determinando entonces una facultad del Estado para pasar de ser un garante a un prestador directo de los mismos.

En relación con los Departamentos, el artículo 7 de la Ley 142 de 1994, señala como competencias de estos en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios, entre otras, las siguientes:

- *Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos;*¹
- *Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto;*

Adicionalmente, como se indicó en el numeral 3.2 de este documento, en el marco del PDA, los Departamentos participan en la coordinación interinstitucional de los Municipios y/o Distritos; el MVCT; el Departamento Nacional de Planeación - DNP, y las autoridades ambientales con jurisdicción en los municipios ubicados en el territorio del respectivo departamento, así como de las personas jurídicas de derecho público, privado o mixto que, previa aprobación del comité directivo, aporten recursos financieros y/o técnicos y/o humanos.

De esta manera, los departamentos no juegan un rol preponderante en el PDA, sino que pueden incluso llegar a asumir la prestación de los servicios públicos que se requieran, cuando sea patente que la prestación de los mismos, no alcanza los niveles de calidad, continuidad y eficacia establecidos en la regulación vigente.

Complementariamente, el artículo 3 de la Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollan los artículos 358 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, asignó a los departamentos, las siguientes competencias:

"Artículo 3°. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico:

¹ Numeral 7.2 Ley 142 de 1994

² Numeral 7.3 Ley 142 de 1994





**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"**
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



1. Concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, estructuración implementación de esquemas regionales.

2. Promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

- d. De la correspondencia ente la normatividad vigente y la posibilidad para la creación de una empresa departamental de servicios públicos domiciliarios

Con fundamento en lo expuesto, es claro que el Estado entendido como la Nación, los Departamentos y los Municipios tiene las siguientes funciones: artículos 365, 367 y 368 de la Constitución Nacional; artículos 3, 5, 6 y 7 Ley 142 de 1994.

14

- ✓ Garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos.
- ✓ Garantizar la equidad necesaria en el sector de los servicios públicos -sistema de solidaridad tarifaria (artículo 367) y sistema de subsidios (artículo 368)
- ✓ Prestar dichos servicios directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares
- ✓ Asignar recursos para destinarlos al sector de los servicios públicos, participando como propietario o como socio de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, o aportando recursos destinados a atender subsidios de los usuarios con menor capacidad de pago.
- ✓ Asignar recursos del presupuesto para cumplir el objetivo de su adecuada prestación.
- ✓ Reglamentar la prestación de los servicios a su cargo
- ✓ Regular, controlar y vigilar, los servicios públicos.

En este orden de ideas, el Departamento de PUTUMAYO como entidad territorial puede:

- ✓ Administrar los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución, artículo 298 de la CP.
- ✓ Prestar servicios públicos, artículos 298, 365 a 367 de la CP y 7 de la Ley 142 de 1994.
- ✓ Adoptar la prestación del servicio en los municipios que lo hacen directamente.
- ✓ Asociarse con los municipios para el desarrollo del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento EDA.
- ✓ Constituir una Empresa de servicios públicos domiciliarios del orden Departamental que contribuya a mejorar la prestación de los servicios públicos de acueducto y saneamiento básico en las zonas urbanas y rurales del departamento
- ✓ Conformar una ESP departamental con autonomía administrativa, financiera y con su propia personería jurídica.

En todo caso, las competencias asignadas a los departamentos, deben interpretarse en concordancia con la Ley 142 de 1994 y por lo tanto deben separarse las competencias de las autoridades a que hacen referencia los artículos 5, 22, 23, 24, 25 de la Ley 142 de las competencias propias de los prestadores de servicios que son las ESP y los prestadores constituidos conforme a la ley.



6. **Del Plan de desarrollo Departamental 2020-2023. Trece municipios un solo Corazón.**

En la línea estratégica institucional plantean como objetivo general mejora la capacidad de gestión de la entidad territorial, en materia de administración con el único propósito de ser eficientes en la prestación de los servicios de competencia de la entidad territorial pública, preservar la seguridad y la Institucionalidad, mantener la sana convivencia y dotar al ciudadano de sus derechos fundamentales y su libertad para el ejercicio de la democracia y la participación ciudadana.

El programa fortalecimiento de la gestión y dirección de la administración pública territorial busca mejorar los bienes y servicios producidos por la administración departamental y apoyar la creación de entidades capaces llevar calidad de vida digna a más Putumayenses y a través del sub programa Eficiencia en la Administración Pública con Servicio Social.

15

Así las cosas, en el Plan de desarrollo Departamental 2020-2023. Trece municipios un solo Corazón se tiene contemplado el subprograma eficiencia en la administración pública con servicio social en el cual uno de sus proyectos específicos es la creación de la empresa de servicios públicos domiciliarios de orden departamental.

7. RECOMENDACIONES

Dados los anteriores fundamentos de hecho y derecho, se recomienda la creación de una empresa de servicios públicos domiciliarios de orden departamental con la participación de los municipios para que funja como Gestor -PDA según lo establecido en el Decreto 1425 del 2019

Atentamente:

BUANERGES BARRONERO PEÑA
 Gobernador del Departamento del Putumayo

Elaboro Parte Técnica	Mauricio Burbano Barajas	Secretaría de Infraestructura	Profesional Universitario	
Revisó Parte Técnica	Jorge Humberto Burbano Rojas	Secretaría de Infraestructura	Secretario de Infraestructura	
Revisó Parte Jurídica	Guillermo Rosero	Oficina Jurídica	Contadista	
Revisó Parte Jurídica	Carlos Alberto Rodríguez Ojeda	Oficina Jurídica	Abogado	
Revisó	Dario Fernando Muñoz	Asesor	Asesor del despacho	



Handwritten signature or scribble.

**ORDENANZA No. 567
(Noviembre 30 de 2008)**

Por medio de la cual se concede facultades al Gobernador del departamento del Putumayo, para crear una Empresa de Servicios Públicos ESP S.A. del orden Departamental y se conceden unas facultades

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 489 de 1998 y la ley 142 de 1993 y demás normas vigentes.

ORDENA

ARTICULO 1. Facúltase al Gobernador del departamento del putumayo para crear una Empresa de Servicios Públicos ESP S.A., de orden departamental de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias.

ARTICULO 2. Facúltase al Gobernador del Departamento del Putumayo por el término de un mes para reglamentar la presente Ordenanza y para expedir los actos administrativos necesarios para perfeccionar el proceso de creación de la Empresa de Servicios Públicos ESP S.A. del orden Departamental, así como para definir las funciones, presupuesto, para invertir en acciones que según el presupuesto permita en la empresa y todos los actos necesarios para el funcionamiento, administración, operación y puesta en marcha de la Empresa de Servicios Públicos, ESP, S. A.

ARTICULO 3. Autorízase al Gobernador del Putumayo para realizar las apropiaciones, traslados y demás operaciones presupuestales necesarios, incluidas las transferencias de inversión, para cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°. La Empresa de Servicios Públicos ESP S.A., cuya creación se autoriza, se registrará por las normas contenidas en la presente Ordenanza y las aplicables al orden Departamental. Igualmente se somete a las obligaciones contables y tributarias conforme a la normatividad vigente.

Asimismo, de conformidad con su naturaleza jurídica de entidad del Departamento del Putumayo, los controles político, disciplinario y fiscal sobre el establecimiento público serán ejercidos por la Asamblea, y antes de control Disciplinario y fiscal, dentro de los límites de sus competencias constitucionales y legales.

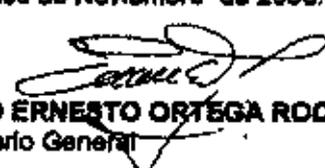
ARTICULO 5°: Las facultades aprobadas en la presente ordenanza, se dan por el término de treinta (30) días, contados a partir de la sanción y publicación.

ARTICULO 6°: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los 30 días del mes de Noviembre de 2008.


NELSON ASTADA GAMILO
Presidente Asamblea Departamental


EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ
Secretario General

2

3

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL PUTUMAYO**

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 110 de la ORDENANZA No. 461 de noviembre 30 de 2005, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y el artículo 107 decreto 1222 de abril 18 de 1986, código de Régimen Departamental, la

**ORDENANZA No. 567
(Noviembre 30 de 2008)**

Por medio de la cual se concede facultades al Gobernador del departamento del Putumayo, para crear una Empresa de Servicios Públicos ESP S.A. del orden Departamental y se conceden unas facultades

Fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE	:	Noviembre 28 de 2008.
SEGUNDO DEBATE	:	Noviembre 29 de 2008.
TERCER DEBATE	:	Noviembre 30 de 2008.

Para constancia se firma en Mocoa, en el Despacho de la Asamblea Departamental del Putumayo, el día treinta (30) del mes de noviembre de 2008.


EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Oportunidades para todos"



Despacho Gobernador

Mocoa, 9 de diciembre de 2008

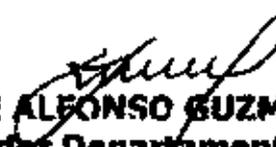
En la fecha se recibió la Ordenanza 567 del 30 de noviembre de 2008; "Por medio de la cual se concede facultades al Gobernador del Departamento del Putumayo, para crear un Empresa de Servicios Públicos S.A. del Orden Departamental y se conceden unas facultades".

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 567 del 30 de noviembre de 2008, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.


FELIPE ALFONSO GUZMAN MENDOZA
Gobernador Departamento del Putumayo

PUBLICACION

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 567 del 30 de noviembre de 2008.


FELIPE ALFONSO GUZMAN MENDOZA
Gobernador Departamento del Putumayo

Revisó: Germán Morillo, Profesional de Apoyo Oficina Jurídica
Elaboró: Cecilia Zambrano

Palacio Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa
Conmutador 098-4295494, 4295473, 4295254, 4295497, 4295236, Ext. 113 Fax: 098-4296189
E-mail: gobernador@putumayo.gov.co Pagina Web: www.putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Despacho de Gobernador

Te llevo en mi
Putumayo

Mocoa, 9 de febrero de 2011

El día 3 de febrero de 2011, se recibió la Ordenanza 619 de febrero 2 de 2011, "Por medio del cual se conceden facultades al Gobernador del Putumayo para suprimir y/o liquidar el Instituto de Cultura y Turismo Departamental del Putumayo y la Empresa Aguas del Putumayo; y modificar la estructura administrativa de la Secretaría de Educación Departamental, haciéndola extensiva al INSTITUTO DE DEPORTES, LA EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Sanccionase y Publíquese la Ordenanza 619 de febrero 2 de 2011, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.



JULIO BYRON VIVEROS CHAVES
Gobernador Departamento del Putumayo

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 619 de febrero 2 de 2011.



JULIO BYRON VIVEROS CHAVES
Gobernador Departamento del Putumayo


Revisó: José Luis Carabali, Gerente INDEPORTES Putumayo
Elaboró: Cecilia Z., Técnico O.



ORDENANZA No. 619
(Febrero 2 de 2011)

Por medio del cual se conceden facultades al Gobernador del Putumayo para suprimir y/o liquidar el Instituto de Cultura y Turismo Departamental del Putumayo y la Empresa Aguas del Putumayo; y modificar la estructura administrativa de la Secretaría de Educación Departamental, haciéndola extensiva al INSTITUTO DE DEPORTES, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, reformado en el Acto Legislativo No. 001 de 1996, y demás disposiciones concordantes,

ORDENA

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Gobernador del Departamento del Putumayo por el término de seis (6) meses, para suprimir y/o liquidar el Instituto de Cultura y Turismo Departamental del Putumayo y la Empresa Aguas del Putumayo.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Gobernador del Departamento del Putumayo por el término de seis (6) meses, para modificar la estructura administrativa de la Secretaría de Educación Departamental, con el objetivo de asignar las funciones de gestión cultural al INSTITUTO DE DEPORTES, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase la denominación del INSTITUTO DE DEPORTES, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO por la de INSTITUTO DE CULTURA, DEPORTES, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

ARTÍCULO 4º.- Con el fin de atender las responsabilidades en gestión cultural señaladas en el Artículo anterior, se autoriza la creación en el INSTITUTO DE CULTURA, DEPORTES, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, de los siguientes cargos:

1. Secretaría de Dirección.
2. Promotor de Cultura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental



PARÁGRAFO 1º: La creación de los cargos señalados en este artículo, deberá sujetarse a la denominación, grado y codificación vigentes para el ejercicio de la función pública.

PARÁGRAFO 2º: La creación de los cargos autorizados en el presente artículo, no podrá crear nuevas erogaciones del presupuesto aprobado para la vigencia 2011.

ARTÍCULO 5º.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los dos (2) días del mes de Febrero de 2011.



PAULO LUNA LINARES
Presidente Asamblea Departamental



EMILIO ERNESTO ORTEGA
Secretario General





**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
PUTUMAYO**

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la ORDENANZA No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y el artículo 107 decreto 1222 de abril 18 de 1986, código de Régimen Departamental, la

**ORDENANZA No. 619
(Febrero 2 de 2011)**

Por medio del cual se conceden facultades al Gobernador del Putumayo para suprimir y/o liquidar el Instituto de Cultura y Turismo Departamental del Putumayo y la Empresa Aguas del Putumayo; y modificar la estructura administrativa de la Secretaría de Educación Departamental, haciéndola extensiva al INSTITUTO DE DEPORTES, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE	:	Enero 28 de 2011
SEGUNDO DEBATE	:	Enero 31 de 2011
TERCER DEBATE	:	Febrero 2 de 2011

Para constancia se firma en Mocoa a los dos (02) días del mes de Febrero de 2011.


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO



CIRCULAR 0008

DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO

ALCALDES MUNICIPALES
EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE
LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

ASUNTO: Socialización del proyecto de crear una empresa departamental de servicios públicos para asumir las funciones de Gestor PDA

FECHA: 08 de abril de 2021

En cumplimiento de los compromisos adquiridos en la sesión de la Asamblea Departamental del 5/04/2021 en la cual se trató el tema de la referencia, nos permitimos convocar a reunión virtual para ampliar la socialización de la creación de la empresa departamental de servicios públicos para asumir las funciones de Gestor PDA.

En esta oportunidad se contará con el acompañamiento del Dr. Felix Eduardo Guerrero líder del VASB del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio para el Putumayo.

La reunión se programó de manera virtual y se llevará a cabo así:

Fecha: 15 de abril de 2021
Hora: 9:00 am

Para lo cual estaremos enviando el enlace de acceso a la reunión y esperamos contar con su participación.

Queda atentamente


ING. ROBERTH GUILLERMO MORA CORPORA
Gerente de Infraestructura Departamental
Gerente PDA Departamental de Aguas - PDA
PUTUMAYO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 GOBERNACION DEL PUTUMAYO
 "Trece municipios un solo corazón"



RECIBIDO DE CIRCULAR No. 0008 del 08/04/2021

MUNICIPIO	NOMBRE	CELULAR	FIRMA
SANTOAGO	Alfonso Puelo	315812883	[Signature]
COLOM			
SENECA	Alfonso Puelo	315812883	[Signature]
SAN FRANCISCO	Alfonso Puelo	315812883	[Signature]
SAN MIGUEL	Alfonso Puelo	315812883	[Signature]
VALLEDUQUE			
ORTO			
PUERTO ASIS			
VILLAGARZON	Alfonso Puelo	315812883	[Signature]
PUERTO GUZMAN	Alfonso Puelo	315812883	[Signature]
NOCOA	Alfonso Puelo	315812883	[Signature]
PUERTO LEGUIZAMO			
PUERTO CAICEDO	Alfonso Puelo	315812883	[Signature]

Inicio

Socialización del proyecto: Creación de Empresa Departamental... Chat Archivos Datos 4 más +

Cancelar reunión Copiar vínculo Categoría: ninguna Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

Jueves, 25 de abril de 2021 09:00 a. m. - 12:00 p. m. [Mostrar información de la reunión](#)

Grabación de audio

En cumplimiento de los compromisos adquiridos en la sesión de la Asamblea Departamental del 5/04/2021 en la cual se trató el tema de la referencia, nos permitimos convocar a reunión virtual con acompañamiento del VASB - MVCT.

ORDEN DEL DIA:

1. Saludo de bienvenida a los asistentes a cargo de Ing. Roberth Guillermo Mora Córdoba - Secretario de Infraestructura Departamental - Gestor POA Putumayo
2. Saludo del Dr. Juan Pablo Serrano Casella - Sub-director de programas del VASB
3. Presentación del tema planteado a cargo del Dr. Félix Guerrero e Ing. Oscar Fernando Acosta Méndez funcionarios del VASB - MVCT.
4. Preguntas y sugerencias
5. Cierre.

FECHA: 15 de abril de 2021
Hora: 9:00 am

Escriba aquí para buscar

Seguimiento

- 1. Secretaria Infraestructura Organizador
- 2. jserrano@mivivienda.gov.co Desconocido
- 3. fguerrero@mivivienda.gov.co Desconocido
- 4. pascual@mivivienda.gov.co Desconocido
- 5. oscurtas@otun.com Desconocido
- 6. emcozas@gmail.com Desconocido
- 7. equisibundocysasp@hbtmail.com Desconocido
- 8. jacolin219@hotmail.com Desconocido
- 9. jesusantarcos2019@gmail.com Desconocido
- 10. emanuelguzasasp@gmail.com Desconocido
- 11. empuleg2008@gmail.com Desconocido

Inicio

Socialización del proyecto: Creación de Empresa Departamental... Chat Archivos Datos 4 más +

Cancelar reunión Copiar vínculo Categoría: ninguna Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

ING. ROBERTH GUILLERMO MORA CORDOBA
Secretario de Infraestructura Departamental
Gestor - Plan Departamental de Aguas - POA

Reunión de Microsoft Teams

Únete desde tu equipo o aplicación móvil
[Haz clic aquí para unirte a la reunión](#)

La Gobernación de Putumayo - Te desea un feliz Día y Gracias por Participar a la convocatoria de Medios Digitales

[Actualizar | Descargar reunión](#)

Escriba aquí para buscar

Seguimiento

- 1. gencasasp@puertoasis-putum... Desconocido
- 2. aguadepuertoasiscocha@gmail.com Desconocido
- 3. arripoguzman1@yahoo.com Desconocido
- 4. aguataccialinasap@yahoo.com... Desconocido
- 5. acbuaraco@gmail.com Desconocido
- 6. aguasmecoa@gmail.com Desconocido
- 7. contactenos@puertoalegria-pu... Desconocido
- 8. alcalde Desconocido
- 9. alcalde Desconocido
- 10. despacho Desconocido
- 11. alcalde Desconocido

2

3



RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría
Jurídica Distrital

Decreto 1425 de 2019 Nivel Nacional

Fecha de Expedición:

--/00/2019

Fecha de Entrada en Vigencia:

Medio de Publicación:

Tennis



La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

DECRETO 1425 DE 2019

(Agosto 06)

Por el cual se subroga el Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus atribuciones constitucionales, y en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en los artículos 10, 11 y 13 de la Ley 1176 de 2007, 21 de la Ley 1450 de 2011, 267 de la Ley 1753 de 2015 y 336 de la Ley 1955 de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 vigente acorde con lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, establece que los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los

Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), se ajustarán de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y de las personas prestadoras de los servicios públicos, así como la implementación efectiva de esquemas de regionalización.

Que con base en la Evaluación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) contratada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Gobierno nacional evidenció la necesidad de ajustar los Planes Departamentales en varios aspectos, entre los que se encuentran: fortalecer la capacidad institucional de los Gestores, complementar el componente de aseguramiento de la prestación y fomentar la autonomía de los Planes Departamentales, de acuerdo con su desempeño.

Que el Gobierno nacional requiere realizar ajustes a la normativa que reglamenta los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), contenida en el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

Que en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se planteó fortalecer los Planes Departamentales de Agua (PDA) en su enfoque de regionalización.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Subróguese el Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, el cual quedará así:

"CAPÍTULO 1

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA)

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.3.3.1.1.1. Objeto. Reglamentar los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), con el fin de fortalecer la capacidad institucional de los participantes, establecer los aspectos que los conforman; complementar el componente de aseguramiento de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico; y, en general, contribuir a la eficiente ejecución de los Planes Departamentales.

ARTÍCULO 2.3.3.1.1.2. Definición de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). Son un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles que garanticen el acceso a agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales, las personas prestadoras de los servicios públicos, las comunidades organizadas y, la implementación efectiva de esquemas de regionalización y asociativos comunitarios.

ARTÍCULO 2.3.3.1.1.3. *Ámbito de aplicación.* El presente capítulo se aplica a todos los participantes en la planeación, coordinación y ejecución interinstitucional de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), y a los instrumentos de administración de los recursos, que en virtud de la Ley 1176 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1530 de 2012 y Ley 1753 de 2015 o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, pueden y deben ejecutarse a través de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

SECCIÓN 2

ESTRUCTURAS OPERATIVAS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2.3.3.1.2.1. *Estructuras Operativas de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).* Cada Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes estructuras operativas:

1. Gestor.
2. Comité Directivo.

ARTÍCULO 2.3.3.1.2.2. *El Gestor.* El Gestor es el responsable de la gestión, planeación, implementación, ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico en el departamento.

Podrán ser gestores, el departamento o las empresas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del orden departamental, siempre que sus estatutos permitan la vinculación como socios a los municipios y distritos del respectivo departamento que así lo soliciten.

Para ejercer sus funciones, el Gestor en su estructura interna contará como mínimo con los siguientes componentes: i) aseguramiento de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, ii) gestión social, iii) infraestructura, ambiental, gestión del riesgo, iv) planeación, v) jurídica, vi) administrativa y vii) financiera. Los perfiles de los profesionales requeridos deberán estar acordes con las funciones a ejercer en cada una de las áreas y estar aprobados, en los casos que aplique, por el Gobernador con el apoyo de la dependencia que este determine para tal fin.

Para los casos que el Gestor sea una empresa de servicios públicos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 de la ley 142 de 1994 o la norma que la modifique, complementa o sustituya, deberá tener información contable, financiera y presupuestal independiente de sus actividades como prestador.

ARTÍCULO 2.3.3.1.2.3. *Funciones del Gestor.* Son funciones del Gestor:

1. Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico; la observancia de los principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

2. Gestionar a nivel departamental los asuntos relacionados con el sector de agua potable y saneamiento básico como representante del Gobernador cuando el departamento lo requiera, así como, prestar asistencia a los municipios y distritos del departamento, vinculados a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), en los temas relacionados con el acceso sostenible a agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural.

3. Coordinar las acciones de los participantes de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y adelantar, junto con el Gobernador del respectivo departamento, el proceso de vinculación de los municipios y distritos, autoridades ambientales y demás participantes de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

4. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Directivo del que trata el artículo 2.3.3.1.2.4. del presente capítulo y en tal condición convocar con anticipación a las sesiones de los Comités, elaborar actas de cada una de las sesiones de los mismos y custodiar y mantener el archivo de dichas actas. De igual forma, deberá preparar y recopilar la totalidad de los documentos que se requieran para las sesiones y remitirlos con la debida antelación a los integrantes del Comité.

5. Elaborar y concertar con el departamento las propuestas de los instrumentos de planeación y sus modificaciones, soportadas técnica, económica y legalmente, para ser presentados al Comité Directivo del que trata el artículo 2.3.3.1.2.4. del presente capítulo.

6. Ejecutar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al contenido de los instrumentos de planeación aprobados por el Comité Directivo del que trata el artículo 2.3.3.1.2.4. del presente capítulo, acatar las instrucciones dadas por el Comité y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.

7. Promover, estructurar y adelantar las acciones necesarias para apoyar a los municipios y distritos en su competencia de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, entre otras:

7.1. La asistencia administrativa, financiera, comercial, técnica, operativa, social y jurídica para la implementación por parte de los municipios y distritos de los esquemas que permitan el aseguramiento en la prestación de los servicios en un municipio o grupo de municipios o distritos del departamento, de acuerdo con lo aprobado por el Comité Directivo del que trata el artículo 2.3.3.1.2.4. del presente capítulo.

7.2. Informar por escrito a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los resultados de los planes de aseguramiento una vez finalice la ejecución de cada fase.

7.3. Apoyar al departamento en su tarea de promover y adelantar, las gestiones necesarias para que los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que operan en los municipios o distritos vinculados a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), reporten la información al Sistema Único de Información (SUI), o el que haga sus veces, con la oportunidad y calidad que establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como también a los demás sistemas de información que se implementen.

7.4. Asistir a las entidades territoriales en la implementación de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control establecida en el Decreto Ley 028 de 2008 o la norma que lo modifique,

complemente o sustituya y apoyar a los departamentos en lo dispuesto en la Ley 1977 de 2019.

8. Dar las instrucciones necesarias al instrumento para el manejo de recursos, en los eventos en que haya sido delegado y en los términos y condiciones previstos en el respectivo contrato, para que realice los pagos necesarios para la ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

9. Gestionar e implementar directamente o en conjunto con los participantes, alternativas de financiación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

10. En concordancia con la naturaleza jurídica de los instrumentos de financiación, estructurar e implementar instrumentos financieros para el apalancamiento de recursos, o gestionar y tomar créditos para la ejecución e implementación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) con cargo a los recursos comprometidos por los participantes.

11. Apoyar al departamento en la planeación y priorización de inversiones del sector agua potable y saneamiento básico; realizar la estructuración y presentación de los proyectos a través de los mecanismos de viabilización, así como, las correcciones o modificaciones necesarias de los mismos. No obstante, lo anterior, los municipios y distritos podrán presentar los proyectos ante el mecanismo nacional o departamental de viabilización de proyectos.

12. Adelantar procesos de contratación con cargo a los recursos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) una vez los proyectos hayan sido viabilizados cuando aplique, de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo, el Manual Operativo señalado en el artículo 2.3.3.1.5.2., el Plan Estratégico de Inversiones señalado en el artículo 2.3.3.1.5.3. y el Plan de Aseguramiento de la Prestación de los Servicios 2.3.3.1.5.4, velando por la pluralidad de oferentes y la publicidad de dichos procesos y de acuerdo con la normatividad contractual aplicable.

13. Preparar, convocar y desarrollar audiencias públicas de rendición de cuentas para el seguimiento a los avances de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), así como suministrar la información requerida por los órganos de control.

14. Remitir informes al Comité Directivo y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sobre la ejecución de los instrumentos de planeación así:

14.1. Informe sobre el estado y avance del aseguramiento de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de cada uno de los municipios y distritos que conforman el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de su jurisdicción, con la metodología y periodicidad que establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

14.2. Informe bimestral de la ejecución y seguimiento del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento y de sus instrumentos de planeación, de acuerdo con el formato y medios que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determine para tal fin. En el informe también se señalará el avance del Plan Estratégico de Inversiones, detallando el cumplimiento de los cronogramas allí fijados, las metas propuestas, el estado de avance de los proyectos en ejecución y de los procesos de contratación.

15. Reportar y mantener actualizado el diagnóstico técnico base en el sistema de información que facilite el seguimiento a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), en los términos en que lo señale el ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y los indicadores para el sector de agua potable y saneamiento básico establecidos por el Gobierno nacional. Asimismo, realizar el cargue de los instrumentos de planeación en el sistema de información que determine ese ministerio.

16. Recopilar, consolidar y reportar la siguiente información:

16.1. Inversiones del sector de agua potable y saneamiento básico, en especial las que se ejecuten en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) para efectos de planeación y con el apoyo de las entidades territoriales.

16.2. La que solicite el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para la elaboración del índice para la medición de la capacidad institucional y de resultados de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), a que hace referencia la Sección 6 del presente capítulo.

17. Las demás que, de acuerdo con su naturaleza jurídica, le estén autorizadas por la normativa vigente.

Parágrafo. Cuando los Gestores de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) sean empresas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del orden departamental, deberá celebrarse un contrato o convenio entre el departamento y dicha empresa en el que se estipulen las obligaciones a cargo de la misma en condición de Gestor de acuerdo con lo aquí previsto, así como, aquellas que se consideren necesarias según cada caso concreto para atender otras necesidades del departamento dentro del marco del Plan Departamental. En dicho contrato, se establecerá la remuneración que recibirá el Gestor por las labores que deberá cumplir y ajustada a las condiciones del mercado.

Si las funciones de Gestor las realiza el departamento directamente, los costos inherentes a la ejecución de los productos que se desarrollen en cumplimiento de sus actividades como gestor, podrán ser computables como gastos inherentes a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

ARTÍCULO 2.3.3.1.2.4. Comité Directivo e integración. El Comité Directivo es la instancia encargada de aprobar el ejercicio de planificación y seguimiento para el desarrollo de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), incorporando un análisis de necesidades, recursos disponibles, metas e indicadores definidos por el departamento, el Gestor y los municipios y distritos.

Existirá un Comité Directivo por cada departamento y se integrará de la siguiente manera: Participarán como miembros con voz y voto:

1. El Gobernador quien lo presidirá y no podrá delegar su participación.
2. Un Secretario departamental, designado por el Gobernador.
3. Dos (2) alcaldes representantes de los municipios y distritos participantes del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento. Dichos

alcaldes serán elegidos por mayoría simple entre los alcaldes de los municipios y distritos participantes del respectivo Plan Departamental.

4. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico o el funcionario de nivel directivo que este designe, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.1.3.1. del presente capítulo.

5. Los directores de las autoridades ambientales con jurisdicción en los municipios y distritos ubicados en el territorio del respectivo departamento, que hayan suscrito el convenio al que hace referencia el numeral 3 del artículo 2.3.3.1.4.1. o su delegado. El delegado de la autoridad ambiental podrá participar y ejercer el derecho al voto cuando en la respectiva sesión se discutan proyectos de saneamiento ambiental que cuenten con financiación de dicha autoridad ambiental.

6. El delegado del Departamento Nacional de Planeación (DNP) participará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.1.3.2., del presente capítulo.

Parágrafo 1°. Participará como miembro permanente, con voz, pero sin voto un (1) representante del Instrumento para el Manejo de Recursos.

El Gestor o su representante asistirá a las sesiones del Comité Directivo ejerciendo su función de Secretaría Técnica.

Parágrafo 2°. El Gobernador deberá convocar a los alcaldes para que estos adelanten el proceso de elección de sus representantes de acuerdo con lo que establezca el reglamento del Comité Directivo. Adicionalmente, el Gobernador publicará la convocatoria por una sola oportunidad en un medio que garantice la difusión en todos los municipios con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha de realización de la elección. Surtido el proceso de elección, los alcaldes informarán al Gobernador los representantes que resulten elegidos. Si transcurridos diez (10) días hábiles desde el momento en que el Gobernador hubiese realizado la publicación de la convocatoria, los alcaldes no informaren quiénes son los representantes elegidos, los mismos serán designados por el Gobernador.

ARTÍCULO 2.3.3.1.2.5. Sesiones del Comité Directivo. El Comité Directivo de cada Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento se reunirá como mínimo cada seis (6) meses en el año en forma virtual o presencial, de acuerdo con las condiciones que establezca el manual operativo del respectivo Plan Departamental. No obstante, se realizará como mínimo una sesión presencial al año.

En cualquier caso, el Gestor como Secretaría Técnica, podrá convocar al Comité Directivo cuando lo considere necesario. Esta convocatoria podrá ser realizada por solicitud de cualquiera de los miembros del Comité Directivo.

Cuando en el Comité Directivo se tomen decisiones en relación con planes de obras e inversiones, proyectos específicos, estrategias para el aseguramiento de la prestación de los servicios relacionados con una entidad territorial o grupo de entidades territoriales en particular, los respectivos alcaldes podrán asistir como invitados a la sesión del Comité Directivo donde se traten los temas de su interés.

ARTÍCULO 2.3.3.1.2.6. Quórum decisorio y deliberatorio. Solo serán válidas las sesiones del Comité Directivo donde se cuente con la participación de por lo menos los siguientes integrantes:

1. El Gobernador.
2. Un alcalde que sea miembro del Comité Directivo.
3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico o el funcionario de nivel directivo que este designe, en aquellos Comités Directivos en donde participe.

Parágrafo 1°. Existiendo quórum deliberatorio, las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de los miembros asistentes. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 2 del presente artículo.

Parágrafo 2°. En el caso de la aprobación y modificación de los instrumentos de planeación, en aquellos Comités Directivos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) clasificados en Nivel Alto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.3.1. y 2.3.3.1.6.1. del presente capítulo, se requerirá voto unánime de los miembros del Comité, que asistan a la sesión, para la adopción de la respectiva decisión.

Parágrafo 3°. Todas las decisiones del Comité Directivo quedarán consignadas en actas que serán firmadas por el Presidente y por la Secretaría Técnica del mismo.

Parágrafo 4°. Para los departamentos que cuenten en su ordenamiento territorial con Áreas No Municipalizadas (ANM) podrá prescindirse de la presencia de los representantes de los alcaldes en los eventos en los que se tomen decisiones relacionadas con las inversiones que beneficien únicamente a las Áreas No Municipalizadas (ANM) y que se financien exclusivamente con los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) de las Áreas No Municipalizadas (ANM).

Parágrafo 5°. En el caso de la aprobación y modificaciones de los instrumentos de planeación a que hace referencia la Sección 5 de este capítulo, se requerirá el voto favorable del delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.1.3.1. y del Gobernador para la adopción de la respectiva decisión.

Parágrafo Transitorio. Durante el tiempo transcurrido entre la entrada en vigencia del presente capítulo y la publicación del informe de la medición de la capacidad institucional y de resultados de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) al que hace referencia el artículo 2.3.3.1.6.1 del presente Capítulo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hará parte de todos los Comités Directivos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

ARTÍCULO 2.3.3.1.2.7. Funciones del Comité Directivo. Son funciones del Comité Directivo:

1. Aprobar, atendiendo el contenido mínimo previsto en la sección de instrumentos de planeación del presente capítulo, con base en la propuesta elaborada por el Gestor, y los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los instrumentos de planeación, así como las modificaciones respectivas.

2. Revisar, ajustar y aprobar las metas de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de acuerdo con las fuentes de financiación disponibles y el análisis presentado por el Gestor del Plan Departamental.

3. Aprobar, con base en el convenio suscrito entre la autoridad ambiental participante y el departamento respectivo, la propuesta presentada sobre los esquemas de trabajo y articulación de dicha autoridad ambiental con los demás participantes del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, así como las modificaciones a dichos esquemas que resulten necesarios. Esta propuesta deberá concertarse con el Gestor y estar incluida en el Plan Ambiental de que trata el artículo 2.3.3.1.5.5 del presente capítulo.

4. Darse su propio reglamento.

5. Las demás que le otorgue la normativa vigente, con el fin de implementar los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

SECCIÓN 3

PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL

ARTÍCULO 2.3.3.1.3.1. Participación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La participación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se realizará en los siguientes términos:

1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá su participación en los Comités Directivos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de acuerdo con el índice al que hace referencia la Sección 6 de este capítulo de la siguiente manera:

1.1. Nivel Alto. Para aquellos departamentos que resulten clasificados en el Nivel Alto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no hará parte del Comité Directivo del respectivo Plan Departamental.

1.2. Nivel Medio. Para aquellos departamentos que resulten clasificados en el Nivel Medio, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hará parte del Comité Directivo del respectivo Plan Departamental con voz y voto para la aprobación y modificación de los instrumentos de planeación a que hace referencia la Sección 5 del presente capítulo.

1.3. Nivel Bajo. Para aquellos departamentos que resulten clasificados en el Nivel Bajo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hará parte del Comité Directivo del respectivo Plan Departamental con voz y voto para la aprobación y modificación de los instrumentos de planeación a que hace referencia la Sección 5 de este capítulo y verificará la estructura interna del Gestor con el fin de realizar recomendaciones al Gobernador, sin que ello implique corresponsabilidad en la supervisión a las labores que este desarrolla.

2. Definir mediante acto administrativo los lineamientos de los instrumentos de planeación a los que hace referencia la Sección 5 de este capítulo.

3. Apoyar en la formulación del Plan Ambiental que los planes, programas y proyectos de agua y saneamiento básico, estén articulados con los lineamientos ambientales definidos por la respectiva Corporación Autónoma Regional.

4. Formular acciones y prestar asistencia técnica diferenciada producto de la medición de desempeño a que hace referencia la Sección 6 del presente capítulo. Esta asistencia se prestará

en todos los niveles de clasificación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), sin embargo, en el Nivel Alto se realizará por solicitud del departamento.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los lineamientos para el desarrollo de esta función.

Parágrafo 1°. Para los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de Nivel Alto, el departamento concertará con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los proyectos que se financiarán con recursos del orden nacional.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio participará con voz y voto en todos los Comités Directivos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), cuando se vaya a discutir y aprobar los instrumentos de planeación de que trata la Sección 5 del presente capítulo.

ARTÍCULO 2.3.3.1.3.2. Participación del Departamento Nacional de Planeación (DNP). El Departamento Nacional de Planeación (DNP), en el marco de sus competencias, participará en los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), desarrollando las siguientes acciones:

1. Realizar la medición de la capacidad institucional y de resultados de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), a través del índice a que hace referencia la Sección 6 del presente capítulo.
2. Participar en los comités directivos con voz y voto, cuando se vaya a discutir y aprobar los instrumentos de planeación de que trata la Sección 5 del presente capítulo.

Parágrafo. Las modificaciones de los instrumentos de planeación no requerirán aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP). En todo caso para efectos de la medición de la capacidad institucional y de resultados, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) participará en el primer Comité Directivo de cada año, en el que se presente el avance en la ejecución de los instrumentos de planeación.

SECCIÓN 4

REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y LAS AUTORIDADES AMBIENTALES EN LOS PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA)

ARTÍCULO 2.3.3.1.4.1. Requisitos para la participación en los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). Para participar de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), que se señalan a continuación, los diferentes participantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. **Los departamentos.** Los departamentos deberán suscribir un convenio con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del cual se comprometen a:

1.1. Adoptar los lineamientos, principios y objetivos sectoriales de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

1.2. Implementar el instrumento para el manejo de recursos y aportar recursos para contribuir al cierre financiero en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

1.3. Tomar las medidas que se requieran para facilitar la implementación y garantizar la ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y realizar el seguimiento al gestor, cuando este sea una empresa de servicios públicos.

1.4. Efectuar las gestiones que resulten pertinentes, ante las autoridades municipales y fuerzas vivas del mismo, para su participación en los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

2. Los municipios y distritos. Para que un municipio o distrito participe en los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) debe cumplir con los siguientes requisitos:

2.1. Celebrar un convenio interadministrativo de cooperación con el gestor y el departamento, mediante el cual se compromete a:

a) Adoptar los lineamientos, principios y objetivos sectoriales de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y el presente capítulo.

b) Implementar el instrumento para el manejo de recursos.

c) Aportar recursos para contribuir al cierre financiero en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

d) Implementar el esquema para el aseguramiento de la prestación de los servicios que se defina en desarrollo del mismo.

e) Tomar las decisiones que resulten necesarias en relación con la infraestructura y los bienes afectos a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de su propiedad.

2.2. Autorizar el giro directo de los recursos comprometidos en virtud de este artículo al respectivo instrumento para el manejo de los recursos.

El Comité Directivo determinará si para efectos de su participación en los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) el municipio o distrito puede prescindir de los requisitos previstos en los literales b y c del numeral 2.1 y el numeral 2.2. de este artículo, de acuerdo con lo previsto en el Manual Operativo del que trata el artículo 2.3.3.1.5.2 del presente capítulo. En estos casos, previo a la firma del convenio, el Comité Directivo aprobará la vinculación del municipio.

3. Las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales con jurisdicción en los municipios y distritos ubicados en el territorio del respectivo departamento, podrán participar en los Planes

Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). Para ello deberán suscribir un convenio con el departamento respectivo, precisando las actividades que se comprometen a desarrollar, los recursos que destinarán para cumplir con los compromisos adquiridos, así como los demás aspectos necesarios para asegurar una adecuada articulación de la autoridad ambiental con el Plan Departamental y sus estructuras operativas.

Las autoridades ambientales que hayan suscrito con los respectivos departamentos el Convenio Marco de Vinculación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), se entenderán participantes de los Planes Departamentales, durante el tiempo que el convenio permanezca vigente.

Parágrafo 1°. Se entenderán participantes de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) los departamentos que suscribieron el convenio de cooperación técnica; asimismo se entenderán participantes de los PDA los municipios y distritos que a la entrada en vigencia del presente decreto suscribieron el Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero con el departamento y el Gestor.

Parágrafo 2°. Podrán participar, las personas jurídicas de derecho público, privado o mixto, que aporten recursos financieros o técnicos o humanos, previa aprobación del Comité Directivo.

SECCIÓN 5

INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 2.3.3.1.5.1. Instrumentos de Planeación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). Cada Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento deberá contar con los instrumentos de planeación establecidos en la presente sección, los cuales deben ser elaborados por el Gestor y aprobados por el Comité Directivo.

ARTÍCULO 2.3.3.1.5.2. Manual Operativo. Es el documento en el cual se definen los procedimientos bajo los cuales se desarrollará el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, que contendrá como mínimo:

1. Componentes del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento.
2. Estructura operativa.
3. Fuentes de financiación.
4. Criterios de distribución de los recursos.
5. Lineamientos del Plan de Acción Municipal, o el documento de planeación municipal sectorial que reglamente el Gobierno nacional. El Plan de Acción Municipal será el documento de Planeación sectorial con el que cuentan los municipios.
6. Ejecución, seguimiento y control del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento.

7. Requisitos para que el o los prestadores, el o los municipios o distritos se encarguen de la contratación de las obras.
8. Procedimiento para el registro presupuestal, contable y financiero de los recursos y de los proyectos.
9. Sistemas para el monitoreo, control y seguimiento del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento.
10. Esquemas de cofinanciación para municipios o distritos con características especiales.
11. Implementación de instancias de rendición de cuentas a la comunidad sobre los avances del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en general y realización de audiencias públicas sobre el avance de proyectos específicos.
12. Mecanismos para la vinculación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de las personas jurídicas de derecho público, privado o mixto mediante el aporte de recursos financieros o técnicos o humanos, previa aprobación del Comité Directivo.
13. Regulación de los periodos y esquemas de rotación del (los) representante(s) de los alcaldes con asiento en el Comité Directivo del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento y mecanismos para acreditar la elección del (los) representante(s).
14. Trámite de modificación del Manual Operativo.
15. Trámites, condiciones y términos en que se entregarán a los municipios beneficiarios la infraestructura construida en desarrollo del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en concordancia con las estipulaciones establecidas en el esquema para el manejo de los recursos.
16. Trámite para la entrega de los bienes y servicios afectos a la prestación que garantice el funcionamiento y operación de los mismos.

Para el Manual Operativo corresponderá al Gobernador adoptarlo mediante decreto, así como las modificaciones respectivas.

ARTÍCULO 2.3.3.1.5.3. Plan Estratégico de Inversiones (PEI). Es el documento en el cual, con base en las necesidades identificadas, se definen las metas de operación y servicio durante la ejecución del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, y la capacidad de inversión para cada uno de sus componentes. Este deberá ser actualizado o modificado cada año, de conformidad con la verificación periódica que se haga del avance del respectivo Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento. El Plan Estratégico de Inversiones se elaborará con base en los planes de acción municipal o el documento que reglamente el Gobierno nacional.

Este plan contendrá como mínimo:

1. Diagnóstico técnico base del estado de prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
2. Línea base de los indicadores de cobertura, calidad y continuidad para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en la zona urbana y rural.
3. Metas, fuentes de financiación y uso de recursos comprometidos por participantes, servicio público y componentes.
4. Componentes del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento: (i) aseguramiento de la prestación de los servicios, (ii) infraestructura, (iii) ambiental y (iv) gestión del riesgo.
5. Planes de Acción Municipales, que serán incluidos como anexos del Plan.
6. Capítulo anual que incluirá los siguientes aspectos:
 - 6.1. Cierre financiero para cada una de las inversiones a ejecutar.
 - 6.2. Metas, proyectos e indicadores anuales en concordancia con la ejecución del año correspondiente.
 - 6.3. Porcentaje al que corresponde el pago del Gestor con respecto al valor de los recursos disponibles en el capítulo anual.
 - 6.4. Cronograma de ejecución por cada uno de los componentes.
 - 6.5. Detalle por componente de las actividades necesarias para el cumplimiento de las metas anuales del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento.
 - 6.6. La totalidad de las inversiones del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) que se estén realizando en el departamento y se encuentren financiadas con recursos que no hagan parte del Plan Departamental, las cuales serán reportadas por los municipios y departamentos durante la concertación de los instrumentos de planeación a que hace referencia el numeral 5 del artículo 2.3.3.1.2.3. del presente capítulo.

Todos los proyectos de infraestructura deberán contemplar la etapa de puesta en marcha, mínimo de seis (6) meses con el propósito de garantizar su sostenibilidad.

La vigencia del Plan Estratégico de Inversiones (PEI) será la misma del periodo de gobierno de las entidades territoriales y del capítulo anual será hasta el 31 de diciembre del año de aprobación.

El gestor deberá certificar los gastos de consultoría, presentando el alcance y presupuesto de los mismos, para lo cual deberá revisar las fuentes y usos de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo 1°. Los Planes Generales Estratégicos de Inversiones deberán ser objeto de actualización durante los seis (6) meses siguientes de la entrada en vigencia de este capítulo.

Parágrafo 2°. En el Plan Estratégico de Inversiones (PEI) y su capítulo anual, el departamento deberá certificar los costos del Gestor, indicando el porcentaje de los mismos, con relación al valor total del capítulo anual del Plan Estratégico de Inversiones (PEI). Este porcentaje no podrá superar el 5%.

En caso de que los costos del gestor superen este porcentaje, el Gobernador deberá sustentar dichos costos ante el Comité Directivo y este determinará su aprobación. Asimismo, el departamento deberá certificar la ejecución de los costos del gestor correspondientes a la vigencia anterior.

ARTÍCULO 2.3.3.1.5.4. Plan de Aseguramiento de la Prestación. Es el documento que contiene el conjunto de acciones operativas, técnicas, administrativas, comerciales, financieras a implementar por los diferentes actores municipales y regionales con competencia en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que permitan fortalecer las capacidades de los municipios o empresas prestadoras y garantizar, en el mediano y largo plazo, la sostenibilidad de las inversiones y de la prestación de los servicios.

El Plan de Aseguramiento de la Prestación podrá incluir un componente de asistencia técnica operativa y actividades relacionadas con los planes de eficiencia energética, programas de gestión de pérdidas, de calidad del agua, fortalecimiento comunitario para zonas rurales así como actividades para el apoyo a la formulación de los planes de gestión de las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo que deseen implementar los esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Este documento deberá contener entre otros, los objetivos generales, el alcance, las metas e indicadores que se pretenden alcanzar con la ejecución del plan en cada municipio o distrito, así como las actividades, productos, presupuesto y cronograma requeridos, de conformidad con los criterios que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Plan de Aseguramiento de la Prestación deberá definirse en tres fases, a saber:

1. Fase 1: Diagnóstico y prefactibilidad. Con base en un análisis de la situación actual se elaborará un diagnóstico desde el punto de vista institucional, legal, financiero, comercial, social, administrativo y técnico-operativo de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en cada municipio o distrito, de tal manera que se pueda determinar la línea base de los indicadores de la prestación, así como, los riesgos financieros y operacionales del prestador de los servicios, con arreglo a los indicadores y a la metodología de identificación y valoración de riesgos sectoriales, conforme a la normativa vigente.

Con base en el diagnóstico se definirá la viabilidad del prestador y se determinarán las acciones a seguir para garantizar el aseguramiento de la prestación de los servicios, enmarcadas en alguna de las siguientes estrategias: a) fortalecimiento institucional, b) transformación empresarial (incluye vinculación de operadores o creación de empresas) o c) revisión de contratos de operación, estrategia que deberá ser concertada con la entidad territorial.

2. Fase 2: Definición de la estrategia a seguir para el aseguramiento de la prestación del servicio. A partir del resultado de la Fase 1, se deberán formular las actividades, productos, cronograma y presupuesto a seguir en cada municipio o distrito, según la estrategia seleccionada, las cuales deberán estar alineadas con las metas establecidas en el Plan Estratégico de Inversiones (PEI) y con la mitigación de los riesgos financieros y operacionales del prestador de los servicios públicos.

3. Fase 3: Puesta en marcha de la estrategia establecida en la Fase 2. Ejecución y seguimiento de las actividades y productos propuestos en la Fase 2 y verificación de su cumplimiento de conformidad con el cronograma definido y el presupuesto asignado.

Parágrafo 1°. Se deberá considerar como uno de los criterios de priorización para la elaboración de los planes de aseguramiento, aquellos municipios o distritos, en los que se cuente con obras de infraestructura terminadas, en proceso de contratación o en ejecución, así como aquellos que sean prestadores directos.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante acto administrativo los requisitos de presentación de los Planes de Aseguramiento de la Prestación.

Parágrafo 3°. Los municipios deberán contar con un acta de concertación en la cual se obligarán a (i) ejecutar el Plan de Aseguramiento de la Prestación aprobado por el Comité Directivo, en caso de que dicho Plan no se encuentre en ejecución, y (ii) recibir a satisfacción las obras desarrolladas en la jurisdicción de cada uno de ellos.

Parágrafo 4°. Los departamentos a través de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) podrán apoyar financiera, técnica y administrativamente los procesos de entrega a terceros de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la implementación efectiva de esquemas asociativos regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Parágrafo Transitorio. Los Planes de Aseguramiento de la Prestación deberán ser objeto de actualización durante los seis (6) meses siguientes de la entrada en vigencia de este capítulo. Los Planes de Aseguramiento de la Prestación no requerirán de la actualización de que trata este parágrafo, si a la entrada en vigencia del presente capítulo se encuentran en ejecución fases contractuales para el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 2.3.3.1.5.5. Plan Ambiental. Es un instrumento que define el componente ambiental de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), y tiene por objeto, considerar en la planeación y ejecución de los proyectos de prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, los requerimientos ambientales asociados a dichos proyectos, para garantizar su sostenibilidad.

La planeación y ejecución de los proyectos de prestación de estos servicios públicos deberá hacerse considerando la oferta y demanda de recursos naturales renovables disponibles para la prestación de los mismos.

El Plan Ambiental deberá contener como mínimo:

1. Marco de la Planificación Ambiental, el cual deberá contemplar como mínimo una caracterización ambiental asociada a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA); requerimientos ambientales para los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo previstos en los Planes Departamentales; criterios para la priorización de proyectos de saneamiento, los cuales deben ser articulados a los instrumentos de planificación de cada autoridad ambiental; y criterios para la priorización de proyectos de conservación.

2. Marco Económico y Financiero del Componente Ambiental, deberá tener previstas las fuentes de financiación de ley asociadas a este componente de los entes territoriales, autoridades

ambientales cuando estas sean participantes de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA); empresas de servicios públicos, exenciones tributarias; recursos de cooperación internacional; mecanismos de crédito y financiación, y recursos de banca multilateral, entre otros.

3. Concertación de Obras e Inversiones entre el departamento, el Gestor y las Autoridades Ambientales cuando estas sean participantes de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) con base en el diagnóstico del sector; priorización de proyectos y las inversiones disponibles.

Parágrafo. Aprobado el Plan Ambiental por parte del Comité Directivo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizará reuniones de seguimiento con el Gestor, con una periodicidad no mayor a seis (6) meses, con el fin de realizar seguimiento al mismo.

ARTÍCULO 2.3.3.1.5.6. Plan de Gestión Social. Es el documento que contiene el conjunto de programas y proyectos a través de los cuales los diferentes actores municipales, distritales y regionales con competencia en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo desarrollan los procesos de gestión social frente a la prestación de los mismos, formulados con base en el diagnóstico de la situación actual que se realiza en el Plan Aseguramiento de la Prestación.

Este documento deberá contener, entre otros, los objetivos generales, el alcance, las metas e indicadores que se pretenden alcanzar con su ejecución en cada municipio o distrito, así como las actividades, productos, presupuesto y cronograma requeridos, de conformidad con los criterios que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Plan de Gestión Social deberá contar como mínimo con tres líneas de trabajo, así:

1. Participación Ciudadana. Se orienta a dar a conocer los diferentes mecanismos y espacios de participación con los que cuenta la comunidad frente a la prestación de los servicios, para lograr un mayor empoderamiento, sentido de pertenencia y sostenibilidad de las obras de acueducto y saneamiento básico.

2. Comunicación. Busca divulgar, informar y socializar a la comunidad los proyectos de agua potable y saneamiento básico a ejecutar en el municipio o distrito, con el fin de facilitar la transparencia y el control social.

3. Capacitación. Dirigida a fortalecer las capacidades y competencias locales, institucionales y comunitarias para el sostenimiento de los proyectos.

Adicionalmente, el Plan de Gestión Social debe formularse en coordinación con las actividades desarrolladas en los procesos de aseguramiento de la prestación, y debe incluir el acompañamiento social a programas especiales, entre otros; agua y saneamiento en casa – conexiones intradomiciliarias–; y proyectos de abastecimiento de agua en zona rural en el marco de alianzas estratégicas entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y organismos de cooperación.

ARTÍCULO 2.3.3.1.5.7. Plan de Gestión del Riesgo Sectorial. Es el instrumento que establece las directrices que promueven la generación del conocimiento sobre el nivel de riesgo al que se encuentran expuestos los sistemas de prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, con el fin de identificar y reducir los riesgos de desabastecimiento de agua

para consumo humano e interrupción de los mismos y reducir los impactos de los desastres sobre la prestación de los servicios públicos domiciliarios y la comunidad, así como la capacidad institucional y fortalecimiento de las estrategias para el manejo de desastres, logrando de esta manera propiciar condiciones de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, ante la presencia o materialización de cualquier evento contingente.

La planeación y ejecución de los proyectos de prestación de estos servicios públicos deberá hacerse considerando la valoración del nivel de riesgo para la prestación de los mismos, en especial el marco de la planificación de la gestión del riesgo, considerando los aspectos de conocimiento y reducción del riesgo en aquellos sistemas con áreas de influencia de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), criterios para la identificación y priorización de proyectos con enfoque a la reducción del riesgo.

El Plan de Gestión del Riesgo Sectorial deberá contener como mínimo el siguiente desarrollo:

1. Conocimiento del Riesgo. Consiste en conocer las condiciones particulares de la región en estudio, a partir de la información existente levantada o construida por diferentes actores presentes en la zona, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.1. Levantamiento histórico de emergencias - Eventos Base de datos Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

1.2. Reportes de contingencias asociadas a proyectos con licenciamiento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

1.3. Regionalización de la información - Eventos.

1.4. Evaluación de información secundaria - Amenazas.

1.5. Revisión de los Planes de Emergencia y Contingencia.

2. Reducción del riesgo sectorial. Se requiere identificar los ejercicios en reducción del riesgo sectorial existentes en el departamento, es decir, las obras y acciones proyectadas o ejecutadas que conlleven a la disminución de los escenarios de riesgo, a través de la intervención de la amenaza o la vulnerabilidad.

3. Manejo del Desastre. El Gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento podrá plantear las acciones que como soporte técnico de gestión del riesgo sectorial departamental realizará para la atención de desastres, lo cual se convertirá en el protocolo de actuación en la materialización de un evento contingente que pueda afectar el sector. Las actuaciones del Gestor en el proceso de manejo de desastres y emergencias se realizarán solo y exclusivamente, en el marco del principio de subsidiariedad y previa declaratoria de situación de desastre o calamidad pública, prevista en la Ley 1523 de 2012 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

La base del proceso será la consolidación del inventario de capacidades técnicas, administrativas y financieras del sector de agua potable y saneamiento básico para el departamento y, a partir de esto, la definición de un protocolo.

4. Inversiones. Con la evaluación de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, se tendrá el escenario por municipio o distrito y por prestador de las condiciones de riesgo de la prestación de los

servicios públicos dentro del departamento, con lo cual se podrán soportar las actividades de fortalecimiento por involucrar en el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento y la priorización de las mismas.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los requisitos de presentación del Plan de Gestión del Riesgo Sectorial.

Parágrafo 2°. Dentro del cierre financiero en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), se deben garantizar los recursos necesarios para la ejecución integral de lo establecido en los Instrumentos de Planeación de que trata la presente sección.

SECCIÓN 6

MEDICIÓN DE DESEMPEÑO Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA)

ARTÍCULO 2.3.3.1.6.1. *Medición capacidad institucional y de resultados de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).* La capacidad institucional y de resultados de los Gestores de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) será medida mediante el índice que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el cual será construido a partir de la información del orden nacional para el sector de agua potable y saneamiento básico y la que para el efecto reporten los Gestores.

El resultado de esta medición permitirá realizar la clasificación de los Gestores de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) en el Nivel Alto, Medio o Bajo, para lo cual el Departamento Nacional de Planeación (DNP) determinará, mediante acto administrativo, los términos para realizar la medición, plazos y medios para el reporte de la información por parte de los Gestores.

Con base en lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) publicará de manera anual un informe que contenga la medición de la capacidad institucional y de los resultados obtenidos por los diferentes Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), así como las respectivas recomendaciones de política sectorial.

SECCIÓN 7

CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 2.3.3.1.7.1. *Proceso de Contratación.* Los procesos de contratación que se realicen con cargo a los recursos aportados por los participantes en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) serán adelantados en principio por parte del Gestor del Plan Departamental.

El Comité Directivo aprobará los eventos en los que los municipios o distritos y el(los) prestador(es) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado o aseo que preste(n) en el municipio o grupo de municipios beneficiarios del proyecto podrán adelantar el respectivo proceso de contratación, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo. Lo anterior, observando lo previsto en las disposiciones del Estatuto de Contratación Estatal, el

contrato de fiducia mercantil y/o las normas que resulten aplicables, particularmente para los operadores de los servicios.

Las autoridades ambientales podrán adelantar procesos de contratación, en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), cuando aporten recursos para el respectivo proyecto, cuando se trate de proyectos en el ámbito de sus competencias, previa aprobación del Comité Directivo.

No obstante lo anterior, en el desarrollo de los procesos de contratación se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Si transcurridos veinte (20) días hábiles desde la fecha en que se aprobó el inicio de contratación del proyecto el Gestor no ha dado inicio al trámite precontractual correspondiente para la contratación del mismo, este podrá ser contratado por el municipio o distrito beneficiario del proyecto, para lo cual deberá notificar por escrito al Gestor y al departamento su intención de dar inicio al proceso.
2. Si el municipio o distrito autorizado para realizar el trámite de contratación del proyecto no iniciare con los trámites precontractuales del mismo en un plazo de veinte (20) días hábiles, corresponderá al Gestor asumir la contratación del respectivo proyecto, para lo cual realizará la notificación respectiva, indicando al municipio o distrito que debe abstenerse de dar inicio a los trámites precontractuales o contractuales.

Las actuaciones de quienes participen en los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

En todo caso, el Gestor deberá brindar apoyo y realizar seguimiento a los procesos de contratación adelantados por los municipios o distritos y los prestadores de los municipios.

Parágrafo 1°. Para todos los efectos, se entenderá que la autorización del inicio de contratación se surte con el oficio de viabilización del respectivo mecanismo de viabilización de proyectos cuando aplique, y se ceñirá a las disposiciones que sobre el particular se establezcan en el Manual Operativo. Asimismo, se entenderá que se ha dado inicio al proceso precontractual, una vez se pone a disposición de los posibles oferentes el proyecto de pliegos a través del portal de contratación pública y se ha dado publicidad por los medios previstos en el respectivo manual de contratación del (los) prestador(es).

Parágrafo 2°. Cuando existan vinculaciones contractuales con o el (los) prestador(es) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado o aseo que los preste(n) en el municipio o distrito o grupo de municipios beneficiarios del proyecto, se realizarán los ajustes en metas e indicadores al contrato suscrito con el prestador.

Las obras y bienes recibidos por los municipios y distritos deberán ser entregados al prestador, conforme lo señala el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

Parágrafo 3°. Podrán celebrarse contratos con cargo a los recursos del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), siempre y cuando los mismos se encuentren disponibles, es decir que no se encuentren amparando ningún contrato o

proceso de selección, circunstancia que será acreditada previamente a la celebración del contrato o iniciación del proceso de selección a través del Certificado de Disponibilidad de Recursos expedido por la entidad financiera encargada de la administración del instrumento para el manejo de los recursos.

SECCIÓN 8

FINANCIAMIENTO DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA)

ARTÍCULO 2.3.3.1.8.1. Recursos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). Los recursos disponibles para la formulación e implementación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) podrán provenir, entre otras fuentes, de las siguientes:

1. Recursos del Presupuesto General de la Nación.
2. Recursos del Sistema General de Participaciones.
3. Recursos del Sistema General de Regalías.
4. Recursos de las Autoridades Ambientales.
5. Recursos propios o de libre destinación de las entidades territoriales o de cualquier otro participante de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).
6. Recursos de inversión de los prestadores que quieran ejecutar a través de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).
7. Recursos del sector privado que se incorporen a la estructuración y ejecución de proyectos en el marco de asociaciones público-privadas.
8. Recursos de cooperación internacional.
9. Cualquier otra fuente de recursos que pueda o deba aportarse al desarrollo de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

Los bienes o derechos aportados a las empresas de servicios públicos con recursos para inversión en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) podrán dar aplicación a lo previsto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 o la norma que la modifique, complemente o sustituya y la normativa que les sea aplicable.

Parágrafo 1º. Los recursos de las entidades territoriales destinados a financiar los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) se podrán comprometer a tal finalidad mediante la cesión temporal de la respectiva renta al patrimonio autónomo constituido o que se constituya como instrumento para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y

Saneamiento (PDA), previa autorización impartida por el respectivo Concejo Municipal o Asamblea Departamental, por el tiempo que se determine en los convenios de vinculación.

Parágrafo 2°. Las inversiones del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico realizadas por parte de las entidades territoriales con recursos propios podrán ser incluidas en el Plan Estratégico de Inversiones (PEI) de cada Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento.

Parágrafo 3°. Los municipios podrán girar recursos al instrumento para el manejo de los recursos para proyectos específicos. Estos recursos podrán no formar parte de los recursos aportados en los convenios tripartitos de vinculación al instrumento para manejo de los recursos, para lo cual deberán adelantarse los trámites que resulten pertinentes.

Parágrafo 4°. Las asignaciones del Presupuesto General de la Nación se llevarán a cabo, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

ARTÍCULO 2.3.3.1.8.2. Instrumento para el manejo de los recursos. Es el mecanismo para el desarrollo e implementación de la estrategia de financiación de cada Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento. Los departamentos, distritos y municipios o gestores podrán celebrar negocios fiduciarios, incluyendo contratos de fiducia mercantil, para la administración y ejecución de los recursos destinados a la formulación e implementación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), o adherirse a contratos previamente celebrados con dicha finalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1176 de 2007 y el parágrafo 3° del artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

El instrumento para el manejo de los recursos que se constituya tendrá como objetivos, entre otros:

1. Ser el mecanismo financiero para la administración de los recursos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), y de pago de las obligaciones que se adquieran para su formulación y ejecución.
2. Apoyar la implementación del Plan Financiero.

ARTÍCULO 2.3.3.1.8.3. Estrategia de Financiación. En cada Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, el Gestor deberá proyectar un plan financiero que incluya el análisis de la capacidad de endeudamiento por entidad territorial, el cual requiere ser concertado con los participantes del Plan Departamental. Los Gestores deberán brindar asistencia técnica a los participantes de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) para la implementación del plan financiero.

El plan financiero podrá tener las siguientes fuentes:

1. Recursos comprometidos por cada uno de los participantes a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) a los que se refiere la Sección 4, a través del instrumento para el manejo de los recursos.
2. Otras rentas de los participantes de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) que estos se encuentren en capacidad de destinar a financiar los Planes Departamentales.

3. Recursos de operaciones de crédito público celebradas por los participantes de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

4. Recursos de operaciones de crédito público celebradas por los Gestores, en nombre propio, cuya garantía y fuente de pago sean los recursos de cada Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento que se administren en el instrumento para el manejo de los recursos, una vez se surtan los trámites que resulten necesarios para tal fin. Los recursos de cada Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento solo podrán servir de garantía y fuente de pago de los créditos que adquiera el Gestor del respectivo departamento, para lo cual se podrán constituir patrimonios autónomos derivados.

Para efectos de formular el plan financiero, deberá tener en cuenta las opciones de financiación que se encuentren en el mercado, considerando la normativa vigente en materia presupuestal.

ARTÍCULO 2.3.3.1.8.4. Apoyos de la Nación al Sector de Agua y Saneamiento Básico. Para efectos de lo previsto en la Ley 1450 de 2011, en especial, en el artículo 21 vigente acorde con lo preceptuado en la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o adicione, y en el presente capítulo, los recursos de cofinanciación, aportes de inversión regional y apoyo de la Nación al sector de agua potable y saneamiento básico, son los apoyos financieros constituidos por las apropiaciones que se incluyan anualmente en el Presupuesto General de la Nación (PGN) a favor de las entidades territoriales, destinados a ejecutarse en el marco de los Planes Departamentales, al igual que la asistencia técnica o los apoyos en especie entregados.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán implementarse otros programas del Gobierno nacional que tengan vinculados recursos de cooperación y apoyo que recibe la Nación de organismos internacionales y recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), con el fin de cofinanciar programas del sector de agua potable y saneamiento básico, los cuales podrán ejecutarse fuera del Plan Departamental, y dentro del marco de lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 2.3.3.1.8.5. Bolsas de Apoyo Financiero a los PDA. En el marco de los PDA, las entidades territoriales podrán acceder a los apoyos a que se refiere el artículo anterior, a través de bolsas de apoyo financiero.

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 21 y 130 de la Ley 1450 de 2011, se cuenta con tres bolsas de apoyo financiero a las entidades territoriales en el marco de la política de los PDA para el sector de agua potable y saneamiento básico, a saber:

1. Bolsa "Concurso Territorial": Es aquella a la que se destinan recursos de apoyo financiero de la Nación que serán asignados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a proyectos que podrán presentar los municipios o distritos de aquellos departamentos debidamente vinculados al PDA.

2. Bolsa "Inversiones PDA": Es aquella a la que se destinan los recursos de apoyo financiero de la Nación al Programa, de acuerdo con los cupos indicativos señalados en el artículo 2.3.3.3.1 del presente decreto o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

3. Bolsa "Proyectos Estratégicos": Es aquella a la que se destinan recursos de apoyo financiero de la Nación que serán asignados a los municipios y departamentos por el Ministerio de

Vivienda, Ciudad y Territorio a aquellos proyectos que se enmarquen en las políticas estratégicas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definidas en la Ley 1450 de 2011 y en la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique, complementa o sustituya.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinará los criterios para la selección de los proyectos por financiar con recursos provenientes de las bolsas Concurso Territorial y Proyectos Estratégicos.

ARTÍCULO 2.3.3.1.8.6. Asignación de Apoyos Financieros de la Nación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). Los recursos de apoyo financiero que se llegaren a incorporar anualmente en el Presupuesto General de la Nación (PGN) para apoyar la formulación y ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) serán asignados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a las entidades territoriales, mediante resolución.

Expedida la Resolución y el Registro Presupuestal correspondiente, los recursos se entenderán comprometidos presupuestalmente a favor de cada entidad territorial beneficiaria.

Parágrafo 1°. La resolución de asignación de recursos establecerá las condiciones que deben cumplir las entidades territoriales para el desembolso de los recursos asignados, así como las causales por las que no recibirán los mismos.

Parágrafo 2°. Los recursos de apoyo financiero para el desarrollo de Proyectos Estratégicos podrán ejecutarse mediante apoyo financiero a los entes territoriales a través de una Gerencia Integral que para tal efecto contratará la Nación, evento en el cual se definirá en el marco del contrato el mecanismo para hacer efectivo el apoyo financiero.

ARTÍCULO 2.3.3.1.8.7. Requisitos para hacer exigible el pago de los apoyos financieros de la Nación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). Será requisito para hacer exigible el pago, la celebración de un convenio de uso de recursos entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la respectiva entidad territorial beneficiaria que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

1. Términos y condiciones en que se invertirán los apoyos financieros otorgados por la Nación.
2. Instrumento para el manejo de los recursos.
3. Compromisos periódicos de avance que garanticen el cumplimiento del desarrollo del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en los términos acordados.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá señalar los documentos e información requerida que deberán suministrar las entidades territoriales para hacer exigible el pago de los recursos de apoyo financiero de la Nación.

Cumplidos los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los recursos podrán ser girados directamente al instrumento para el manejo de los recursos respectivo.

ARTÍCULO 2.3.3.1.8.8. Articulación con el Sistema General de Regalías. Los proyectos de inversión debidamente estructurados y formulados que se pretendan financiar o cofinanciar con

recursos del Sistema General de Regalías y respecto de los cuales el Representante Legal de la entidad territorial haya manifestado expresamente su deseo de inclusión dentro del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), seguirán las reglas generales para los proyectos de inversión contempladas en la Ley 1530 de 2012, sus reglamentos y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Dichos proyectos, una vez aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD), podrán registrarse en los instrumentos de planeación del respectivo Plan Departamental señalados en el presente capítulo en los eventos que los mismos cuenten con recursos de contrapartida de la Nación o del Plan Departamental, o que tengan concepto favorable del Gestor sobre el aporte de dichos proyectos a las metas de cobertura, calidad y continuidad.

Parágrafo. Conforme al artículo 144 de la Ley 1530 de 2012 o la norma que la modifique, sustituya o adicione, los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) que hayan sido financiados con recursos de regalías antes del 31 de diciembre de 2011, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de compromiso de los recursos”.

Artículo 2°. Vigencia y Derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y subroga el Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 06 días del mes de agosto del año 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ,

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.

GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA,

Directora Departamento Nacional de Planeación.

2

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT 800102906-8



DESPACHO MUNICIPAL

Santiago Putumayo, 22 de marzo de 2022

Doctor

BUANERGES ROSERO PEÑA

Gobernador del Departamento del Putumayo

Palacio Departamental Calle 8 N ° 7-40

Mocoa - Putumayo

Referencia: Oficio PDA No. 0400 del 17 de marzo de 2022

Asunto: Sugerencias a proyecto de ordenanza "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LIDERAR Y PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES, COMO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL".

Cordial saludo;

En atención al oficio de la referencia, en el cual solicita "...revisión y/o aportes y/o sugerencias; que ayuden a estructurar el proyecto de ordenanza y así presentarlo a la Asamblea Departamental del Putumayo para su aprobación."; respetuosamente me permito manifestar que este despacho se ha permitido leer de manera juiciosa, la exposición de motivos y el proyecto de ordenanza "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LIDERAR Y PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES, COMO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"; todo tendiente a la creación de una empresa departamental que garantice una estructura empresarial con un nivel directivo autónomo y con capacidad instalada de profesionales de distintas áreas que responda a los requerimientos de la política de agua potable y saneamiento básico, contempladas en la ley 142 de 1994 y el Decreto No.1425 del 6 de agosto de 2019; con la participación directa de los municipios que componen el departamento, en la búsqueda de un bien común y la prestación de un servicio, que se encuentra contemplado en nuestra constitucional nacional.

Partiendo de lo contemplado en el Decreto 1425 de 2019, que define el PDA como: "*un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles que garanticen el acceso a*



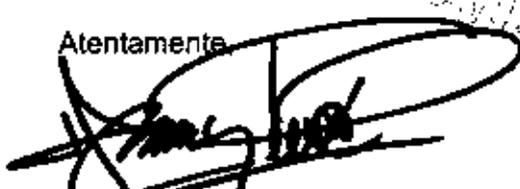
DESPACHO MUNICIPAL

agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales, las personas prestadoras de los servicios públicos, las comunidades organizadas y, la implementación efectiva de esquemas de regionalización y asociativos comunitarios"; lo que se busca que con la creación de la empresa departamental se dé cumplimiento bajo una estructura descentralizada más ordenada, con visión integral y regional, y mayor eficiencia y eficacia del Estado en sus acciones de apoyo al desarrollo del sector y de control, al tener como agente coordinador al Departamento y como socios accionarios a los municipios .

Así las cosas, la garantía que se ofrece a los municipios al conformar la empresa departamental de servicios públicos domiciliarios del departamento del Putumayo, además de hacer parte de ella y tener autonomía en las decisiones que se tomen, es que los recursos destinados a la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico, sean directamente distribuidos e invertidos en los proyectos que cada uno de los municipios presente para llevar a cabo la ejecución de los proyectos y la garantía del servicio, para lo cual se canalizaran las diferentes fuentes de los recursos SGP-APSB departamental y municipal, recursos propios de las empresas, otros recursos de los presupuestos territoriales, aportes de las Corporaciones Autónomas Regionales y los aportes del Gobierno Nacional.

La exposición de motivos es clara al establecer que se requiere una estructura empresarial con un nivel directivo autónomo y con capacidad instalada de profesionales de distintas áreas que respondan a los requerimientos de la política de agua potable y saneamiento básico y eso es lo que en el momento necesitan nuestros municipios, pues esto da seguridad jurídica, técnica, administrativa y financiera que permite garantizar la continuidad y el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en cada región, así como una tranquilidad a los municipios que vamos a hacer parte de la empresa, pues al observar que la misma trae beneficios que conllevan al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Atentamente


HERNEY LUNA PEJENDINO
Alcalde
Municipio de Santiago



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT: 800229887-2



Puerto Caicedo - Putumayo, 25 de marzo de 2022.

Doctor:

BUANERGES ROSERO PEÑA

Gobernador del Departamento del Putumayo

Palacio Departamental Calle 8 N ° 7-40

Mocoa Putumayo

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO PDA No. 0407 DE 17 DE MARZO DE 2022.

REF.: PROYECTO DE ORDENANZA POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LIDERAR Y PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES, COMO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.

Cordial saludo!

El suscrito, actuando en nombre y representación del Municipio de Puerto Caicedo Putumayo, en atención a la solicitud incoada el pasado 17 de marzo de 2022 en curso, por el Dr. JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS en calidad de Secretario de Infraestructura Departamental, Gestor PDA del Putumayo. Por medio de la presente, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisada la exposición de motivos de la Ordenanza que se pretende llevar a cabo y como bien lo menciona en los correspondientes antecedentes, es preciso dilucidar que:

La creación de una empresa de servicios públicos domiciliarios de nivel Departamental fue puesta en marcha con la Ordenanza Departamental No. 567 del 20 de noviembre del 2008, al facultar en la misma al Gobernador del Departamento del Putumayo para adelantar todos los trámites, procedimientos y/o actuaciones necesarias y pertinentes para llevar a cabo la Creación de dicha Empresa de Servicios Públicos (ESP SA).

Empresa que fue creada y debidamente registrada en la Cámara de Comercio del Putumayo, bajo la siguiente razón social "*Empresa de administración cooperativa Aguas del Putumayo - APC.*" Empresa que por su forma de creación y alcance de la misma no fue operacional y/o funcional; prueba de ello, que posteriormente el 02 de febrero del 2011 a través de la Ordenanza Departamental No. 619 se autorizó al Gobernador de la época, a adelantar el proceso de liquidación correspondiente, trámite que a la fecha se encuentra en proceso.





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT: 800229687-2



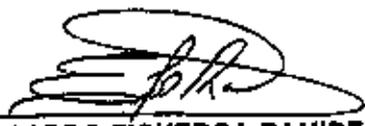
Ahora bien, una vez analizada la justificación y el alcance del proyecto de la ordenanza que hoy nos ocupa; cabe mencionar que, el suscrito considera viable la **"PUESTA EN MARCHA DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES, COMO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL."** Toda vez, que dicha propuesta al ser de naturaleza pública del orden Departamental, se encuentra encaminada al fortalecimiento Institucional, bajo el presupuesto de que el cometido de la creación de dicha empresa de servicios públicos domiciliarios como **GESTOR DEL PDA** se podrá llevar a cabo de conformidad con lo preceptuado por el artículo No. 2.3.3.1.2.2 del Decreto 1425 de 2019, es decir **siempre y cuando "(...) sus estatutos permitan la vinculación como socios a los municipios y distritos del respectivo departamento que así lo soliciten (...)"** Negrilla y subrayado fuera de texto.

Vislumbrando así que la creación de la empresa Departamental de Servicios Públicos Domiciliarios es para que esta funja como "Gestor PDA" y cumpla con las funciones establecidas en el artículo 2.3.3.1.2.3 ibídem, considerándose de esta manera necesaria y oportuna la conformación un esquema institucional donde el Departamento actuará como articulador y promotor de la política de modernización empresarial y regionalización de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, a través del desarrollo de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento.

Circunstancia que garantiza la participación efectiva de los Municipios del Departamento del Putumayo para el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo; puesto que con la creación de esta empresa se establecerán planes de inversión integrales, con perspectiva regional, a partir de un componente de pre inversión que podrá cofinanciar la Nación, se articularán las diferentes fuentes de recursos y se llevará a cabo un manejo transparente de los recursos. Además de contar con una estructura empresarial descentralizada más ordenada, con un nivel directivo autónomo y con capacidad instalada de profesionales de distintas áreas que responda a los requerimientos de la política de agua potable y saneamiento básico, con visión integral y regional, y mayor eficiencia y eficacia del Estado en sus acciones de apoyo al desarrollo Sectorial.

La anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


EDGARDO FIGUEROA RAMÍREZ
Alcalde Municipio de Puerto Caicedo





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
DESPACHO



Sibundoy, 22 de marzo de 2022

Doctor
BUANERGES ROSERO PEÑA
Governador del Departamento del Putumayo
Palacio Departamental Calle 8 N ° 7-40
Mocoa Putumayo

Asunto: Respuesta al oficio PDA No. 0402 de 17 de marzo de 2022

Cordial saludo;

En atención a su oficio PDA No. 0400 de 17 de marzo de 2022, y una vez revisados y analizados el proyecto de ordenanza y la exposición de motivos nos permitimos manifestar nuestro apoyo para adelantar la constitución y puesta en marcha de una sociedad por acciones como empresa de servicios públicos domiciliarios departamental para asumir las funciones de Gestor PDA – Putumayo.

Es conveniente, para el departamento del Putumayo que el gestor del PDA se constituya como una empresa para tener una estructura organizacional autónoma y con mayor disponibilidad y dedicación en el sector de agua potable y saneamiento básico.

Otro punto a favor de esta ordenanza es la participación de los municipios, como socios accionarios de la empresa de servicios públicos domiciliarios de orden Departamental para aunar esfuerzos y optimizar la gestión de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del departamento del Putumayo.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Cordialmente,



JHON JAIRO ANDRADE CAICEDO
Alcalde Municipal
Sibundoy

Proyectó: Andrés Delgado Vallejo
Revisó: Manuel Martínez

"Sibundoy Hagamos Equipo" 2020-2023

2

2